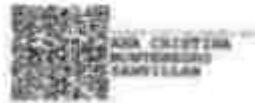


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZÓN: Siento por tal que, el Contrato Modificadorio número Seis al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana, otorgado por el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Compañía ENAP SIPETROL S.A representada por Juan Carlos Cuervo Monroy, en su calidad de Apoderado General, celebrado el quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ante el Doctor Ramiro Gonzalo Borja Borja, Notario Encargado Septuagésimo Octavo del Cantón Quito, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía, con fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a folios **02272 al 02345.- CERTIFICO.-** Quito, a 23 de julio de 2024.



Ana Cristina Montenegro Santillán
Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se **INSCRIBE** con fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a folios **02272 al 02345**, del libro del Registro de Hidrocarburos, el Contrato Modificatorio número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana, otorgado por el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Compañía ENAP SIPETROL S.A representada por Juan Carlos Cuervo Monroy, en su calidad de Apoderado General, celebrado el quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ante el Doctor Ramiro Gonzalo Borja Borja, Notario Encargado Septuagésimo Octavo del Cantón Quito.

En relación con lo referido, después de haber realizado la correspondiente verificación, dichos documentos cuentan con las formalidades legales necesarias para su inscripción.

Quito D.M, a veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



ANA CRISTINA MONTENEGRO SANTILLAN

Ana Cristina Montenegro Santillán
Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS





SEGUNDA

ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICATORIA "CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO SEIS AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE MAURO DÁVALOS CORDERO (MDC) DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA SUSCRITO EL VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)"

EL ESTADO ECUATORIANO POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ENAP SIPETROL S.A. - ENAP SIPEC

15 DE JULIO DE 2024

USD 90.000.000,00

COMPTON
EN BLANCO
CIVILISE



Factura: 002-002-000005939



20241701078P00750

NOTARIO(A) RAMIRO GONZALO BORJA BORJA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO



Escritura N°:	20241701078P00750						
ACTO O CONTRATO:							
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS U OTROS CONTRATOS RELACIONADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE JULIO DEL 2024, (8:20)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	REPRESENTADO POR	RUC	17E2139010001	EQUATORIANA	CONTRATANTE	VALENTINA EDUARDA ARROYO ZUÑIGA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	ENAP-SIFPETROL S.A. - ENAP-SIPEC	REPRESENTADO POR	RUC	17F1239245101	EQUATORIANA	CONTRATISTA	JUAN CARLOS CUERVO MONROY
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		CHAMPICRUZ			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
		9000000.00					

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PUBLICA	
ESCRITURA N°:	20241701078P00750
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE JULIO DEL 2024, (8:20)
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO 1:	https://ministerioenergiaminas.gob.ec/en-linea/consultas/consultas/ruc ; https://ministerioenergiaminas.gob.ec/en-linea/consultas/consultas/ruc
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO 2:	https://mra.presidencia.gob.ec/pagos/ruc ; https://app02.sre.gob.ec/GO-SCA/verificacion/Provisional/consulta/076508218
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRONICO 3:	https://app01.egen.supencias.gob.ec/consultas/Companias/informacion/Companias.pdf
OBSERVACION:	

PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20241701878POC798
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE JULIO DEL 2024, (R.20)
OTORGA:	NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
OBSERVACION:	


NOTARIO(A) RAMIRO GONZALO BORJA BORJA
NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL
CANTÓN QUITO



ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICATORIA "CONTRATO MODIFICATORIO
NÚMERO SEIS AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE MAURO DAVALOS
CORDERO (MDC) DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA SUSCRITO EL
VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)"

OTORGADO POR: EL ESTADO ECUATORIANO POR INTERMEDIO DEL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

A FAVOR DE: ENAP SIPETROL S.A. - ENAP SIPEC

CUANTÍA: USD 90.000.000,00

DI. 2 COPIAS

Y.F.

FACTURA NÚMERO: 002-002- 000005939

ESCRITURA NÚMERO. 20241701078P00759

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ante mi DOCTOR RAMIRO GONZALO BORJA BORJA, NOTARIO ENCARGADO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, Comparecen a la celebración del presente instrumento público.- El Estado ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, en adelante el "Ministerio", con Registro Único de Contribuyentes uno siete seis ocho uno tres seis cero uno cero cero uno (176813601001), representado por la Abogada VALERIA EDUARDA ARROYO ZÚÑIGA en su calidad de Viceministra de Hidrocarburos encargada y delegada del Ministro de Energía y Minas, conforme el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0019-AM de ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024), de nacionalidad ecuatoriana, de veinticuatro (24) años de edad, de estado civil soltera, según documentos adjuntos, quien fija su domicilio en Avenida República del Salvador y Suecia, teléfono: tres nueve siete seis cero cero cero (3976000), y, por otra parte La Compañía Estatal Chilena ENAP-SIPETROL S.A. - Sucursal Ecuador, en adelante "ENAP Ecuador" o la "Contratista", con Registro Único de Contribuyentes uno siete nueve uno dos tres tres nueve dos cuatro cinco cero cero uno (17912339245001), representada por el señor JUAN CARLOS CUERVO MONROY, de nacionalidad colombiana en su calidad de Apoderado General, de conformidad con el poder que se incorpora como documento habilitante, de estado civil casado, cincuenta y dos (52) años de edad, quien fija su domicilio en El Inca, calle Granados vía a Nayón, Edificio EKOPARK, teléfono cero nueve nueve ocho dos dos siete ocho seis ocho, email esípec@enap.com.ec". Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias se agregan debidamente certificada por mí, quienes autorizan expresamente la obtención de su información en el Registro Personal Único de la Dirección

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

2275



Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación. Advertido de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas temor reverencial, ni promesa o seducción y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que transcribo a continuación: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el siguiente CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO SEIS AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE MAURO DÁVALOS CORDERO (MDC) DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA SUSCRITO EL VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Para la suscripción de este Contrato Modificatorio Número Seis comparecen: por una parte el Estado ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, en adelante el "Ministerio", representado por la Abogada Valeria Eduarda Arroyo Zúñiga en su calidad de Viceministra de Hidrocarburos encargada y delegada del Ministro de Energía y Minas, conforme el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0019-AM de ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024), y, por otra la compañía estatal chilena ENAP SIPETROL S.A. - Sucursal Ecuador, en adelante "ENAP Ecuador" o la "Contratista", representada por el señor Juan Carlos Cuervo Monroy, de nacionalidad colombiana en su calidad de Apoderado General, de conformidad con el poder que se incorpora como habilitante. SEGUNDA. - ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO: Dos. Uno) Con fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010), el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y ENAP Ecuador suscribieron el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana, en adelante el "Contrato Modificadorio a Prestación de Servicios", inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el quince (15) de diciembre de dos mil diez (2010), a folios mil veintiséis (1026) al mil cuatrocientos dieciséis (1416), en el que tomando como base la realidad existente y las nuevas inversiones comprometidas por ENAP Ecuador, las Partes acordaron, entre otras cosas, las tarifas a pagarse por la Secretaría de Hidrocarburos por los servicios de ENAP Ecuador, las mismas que se fijaron en las cláusulas QUINCE PUNTO TRES y QUINCE PUNTO CUATRO A del Contrato Modificadorio a Prestación de Servicios. Dos. Dos) Con fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil doce (2012), la Secretaría de Hidrocarburos y ENAP Ecuador suscribieron el Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC), de la Región Amazónica Ecuatoriana (el "Contrato Modificadorio Uno"). Dos. Tres) Con fecha cinco (05) de julio de dos mil trece (2013), la Secretaría de Hidrocarburos y ENAP Ecuador suscribieron el Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana (el "Contrato Modificadorio Dos"). Dos. Cuatro) Con fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), la Secretaría de Hidrocarburos y ENAP Ecuador suscribieron el Contrato Modificadorio Número Tres al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana (el "Contrato Modificadorio Tres"). Dos. Cinco) Con fecha trece (13) de julio de dos mil

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



dieciocho (2018), la Secretaría de Hidrocarburos y ENAP Ecuador suscribieron el Contrato Modificatorio Número Cuatro al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana (el "Contrato Modificatorio Cuatro"). Dos. Seis) Mediante Decreto Ejecutivo Número trescientos noventa y nueve (399) de quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Presidente Constitucional de la República del Ecuador fusionó por absorción a la Secretaría de Hidrocarburos y otras instituciones, a esta fusión se la denominó Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y conforme a su Disposición Transitoria Tercera, los derechos y obligaciones que le correspondían a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Dos. Siete) Con fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y ENAP Ecuador suscribieron el Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana (el "Contrato Modificatorio Cinco"). Dos. Ocho) Mediante oficio Número SG-419-2021 del seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), ENAP Ecuador manifestó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (actualmente Ministerio de Energía y Minas) su intención de iniciar una negociación para comprometer inversiones adicionales para el Bloque MDC, designando al mismo tiempo su equipo negociador preliminar. Dos. Nueve) Mediante oficio Número SG-477-2021 del tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ENAP Ecuador remitió los sustentos legales, técnicos y económicos de su propuesta, atendiendo el pedido realizado por el Ministerio frente al pedido de negociación del Bloque

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

cuarenta y seis (46)-MDC, expresado en comunicación Número SG-419-2021 del seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021); y manifestó al Ministerio su intención de iniciar una negociación para comprometer inversiones adicionales e incorporar nuevas reservas en el Bloque MDC, en concordancia con el Plan de Gobierno y la nueva Política de Hidrocarburos, designando al mismo tiempo su equipo negociador. Dos. Diez) Mediante Oficio Número MERNNR-VH-2021-0561-OF de veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la Viceministra De Hidrocarburos, Encargada, notifica a ENAP Ecuador que el Comité de Licitación Hidrocarburífera, en su sesión sesenta y dos (62) mantenida en el mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), resolvió conocer la propuesta del bloque en referencia y designó a la "Comisión de Análisis y Negociación". Dos. Once) Mediante Decreto Ejecutivo Número cuatrocientos (400) de catorce (14) de abril de dos mil veintidós (2022), el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas". Dos. Doce) Mediante Oficio Número MEM-SCHAA-2022-0062-OF de cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburo solicita remitir la propuesta actualizada de inversión a fin de iniciar el análisis de la misma. Dos. Trece) Mediante Oficio Número MEM-SCHAA-2022-0066-OF de dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas del Ministerio de Energía y Minas informa que mediante Resolución Número COLH-0814-26-08-2022, en Sesión Ordinaria del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), los Miembros del Comité de Licitación de Hidrocarburos resolvieron delegar al Viceministro de Hidrocarburos la designación de comisiones de análisis y negociación; e indican que mediante Memorando No. MEM-VH-2022-0317-ME del once (11) de octubre de dos mil

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



2277

veintidós (2022) el Viceministro de Hidrocarburos designó los miembros de la Comisión de Análisis y Negociación de la propuesta para comprometer inversiones adicionales en el Bloque MDC. Dos. Catorce) Mediante Oficio No. SG-746-2022 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), ENAP Ecuador, en atención al Oficio Número MEM-SCHAA-2022-0062-OF de cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), ratifica su interés de negociar los términos contractuales al Ministerio de Energía y Minas para comprometer inversiones adicionales para el Bloque MDC, se actualiza la propuesta y se nombra los representantes de su equipo negociador. Dos. Quince) Mediante Oficio Número MEM-SCHAA-2022-0091-OF del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022) el Ministerio de Energía y Minas insiste a ENAP Ecuador en el envío de la propuesta actualizada de Inversión del Bloque cuarenta y seis (46) (MDC). Dos. Dieciséis) Mediante Oficio Número SG-046-2023 del dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), ENAP Ecuador ratifica su interés de negociar los términos contractuales al Ministerio de Energía y Minas para comprometer inversiones adicionales para el Bloque MDC, ratificando nuevamente su equipo negociador e indicando que ENAP Ecuador presentó la actualización de la propuesta con fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante Oficio Número SG-746-2022. Dos. Diecisiete) Mediante Oficio Número MEM-VH-2023-0074-OF de diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), y en concordancia con la Resolución Número COLH-0184-26-08-2022 de Sesión Ordinaria del Comité de Licitación de Hidrocarburos - COLH y los Memorandos Nro. MEM-VH-2023-0033-ME del dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y Nro. MEM-VH-2023-0043-ME del (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Viceministro Hidrocarburos designó nuevos miembros de la Comisión de Análisis y Negociación de la propuesta para comprometer inversiones adicionales en el Bloque MDC. Dos. Dieciocho) Con

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se dio inicio al proceso de negociación entre la Comisión de Análisis y Negociación designada por el Viceministro de Hidrocarburos, conforme lo dispuesto por el COLH, y la Comisión de Negociación designada por ENAP Ecuador, para el Bloque MDC. Dos. Diecinueve) Mediante Oficio No. MEM-VH-2023-0185-ME del 09 de junio de 2023 y Oficio MEM-VH-2023-0192-ME de quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), el Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en virtud de las actividades prioritarias que se ejecutarán en el Viceministerio de Hidrocarburos, a partir de la referida fecha, tanto en los ámbitos técnicos como económicos, actualiza la Comisión, que revisará y analizará la propuesta presentada por la Contratista y se designa al Coordinador de la Comisión de Negociación. Dos. Veinte) Con fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante Número Oficio SG-499-2023, ENAP Ecuador presentó su Propuesta Final de Inversión para el Bloque MDC. Dos. Veintiuno) Mediante Oficio Número SG-600-2023 del uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), ENAP Ecuador designó nuevos miembros de la Comisión de Análisis y Negociación. Dos. Veintidós) Mediante acta de negociación de cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), suscrita entre los representantes del Ministerio de Energía y Minas y los representantes de ENAP SIPETROL S.A., concluyeron que luego del análisis técnico, económico, legal y socio ambiental de la propuesta presentada por ENAP Ecuador y los acuerdos alcanzados por las partes, la Comisión concluye que la propuesta reúne los requisitos necesarios para ser sometida a consideración de las instancias correspondientes del Comité de Licitación Hidrocarburífera - COLH y el Ministerio de Energía y Minas; y, su implementación, en caso de ser aprobada, se deberá realizar por medio de un Contrato Modificador de conformidad con la Ley, previo al cual deberá obtenerse el Informe de Sostenibilidad y Riesgos fiscales presentado al

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



Ministerio de Finanzas. Dos. Veintitrés) En Sesión Extraordinaria cero sesenta y dos (072) del Comité de Licitación Hidrocarburífera de once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), adoptó la Resolución Número 0196-11-10-2023, en la que aprobó la negociación y modificación del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica ecuatoriana. Dos. Veinticuatro) Mediante Oficio Número MEM-MEM-2023-0921-OF de uno (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Ministerio de Energía y Minas, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, la revisión del expediente de la modificación contractual del Bloque Mauro Dávalos Cordero para la obtención del dictamen de sostenibilidad fiscal y riesgos fiscales. Dos. Veinticinco) Mediante oficio Número MEF-SFPAR-2023-1433-0 de veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Ministerio de Economía y Finanzas, observó el trámite presentado por el Ministerio de Energía y Minas, relacionado con la obtención del dictamen de sostenibilidad fiscal y riesgos fiscales para la modificación contractual del Bloque Mauro Dávalos Cordero. Dos. Veintiséis) Mediante oficio Número MEM-MEM-2024-0098-OF de veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Ministerio de Energía y Minas, atendió las observaciones presentadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en relación con la obtención del dictamen de sostenibilidad fiscal y riesgos fiscales para la modificación contractual del Bloque Mauro Dávalos Cordero. 2.27 Mediante oficio Número MEF-VGF-2024-0114-0 de trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el dictamen de dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, relacionado con la modificación contractual del Bloque Mauro Dávalos Cordero. Dos. Veintiocho) Mediante oficio Número MEM-MEM-2024-0595-OF de treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el Ministerio de Energía y Minas,

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, tomar en consideración que en el oficio Número MEM-MEM-2023-0921-OF de cero uno (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) existe un error en la copia textual de la Resolución COLH-0196-11-10-2023, sin que esto afecte a la negociación del contrato modificatorio ya aprobada por el comité en sesión cero setenta y dos (072) de once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mismo que ocasionó el error en el texto del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgo Fiscal Bloque MDC T3, requiriendo se tome en consideración la aclaración y se proceda con la corrección del dictamen. Dos. Veintinueve) Mediante oficio Número MEF-VGF-2024-0249-O de veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el Viceministerio de Finanzas, señaló que el error cometido por el MEM en el Oficio Número MEM-MEM-2023-0921-OF de uno (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) no modifica las variables analizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y se ratifica en el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales remitido con Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0114-O de trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y se toma conocimiento de lo mencionado a fin de incluirlo en el expediente correspondiente. Dos. Treinta) Mediante Resolución COLH-0206-05-07-2024 de cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), resuelve: "Artículo Tres (3). - Recomendar al Ministro de Energía y Minas la suscripción del Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana." Dos. Treinta y uno) Mediante Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0013-RM de once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el Ministro de Energía y Minas, acogió la recomendación del COLH y dispuso la suscripción del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo)

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica Ecuatoriana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Dos. Treinta y dos) La Constitución de la República del Ecuador, establece en sus artículos: Artículo Trescientos trece (313): "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley." Artículo Trescientos quince (315): "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley." Dos. Treinta y tres) La Ley de Hidrocarburos, establece en sus artículos: Artículo Seis A (6-A): "Secretaría de Hidrocarburos (SH).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen. (...). Artículo Dieciséis (16).- "Son contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquéllos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación Hidrocarburífera, en las áreas señaladas para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados. (...)" Artículo Treinta y uno A (31-A). - "Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos podrán ser modificados y migrar a otras modalidades contractuales, por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)." Dos. Treinta y cuatro) El Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, establece en sus artículos: Artículo Tres (3): "Facultades del Ministro del Ramo: El Ministro del Ramo está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas, a las empresas públicas y privadas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento; y, como tal le corresponde: f) Suscribir los actos administrativos necesarios para modificación y terminación de mutuo acuerdo de los contratos de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa aprobación del COLH; (...)" Artículo Treinta y cinco(35).- "Atribuciones y competencias.- El COLH tendrá las siguientes atribuciones y competencias: f) Nombrar a las comisiones técnicas o de apoyo para el análisis de ofertas y designar

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



funcionarios que conformarán los equipos negociadores de contratos y sus modificaciones. Tales responsabilidades recaerán en los titulares de los órganos a cargo de los respectivos procesos sustantivos, de apoyo o de asesoría competentes según la materia del Ministerio del Ramo y del Ministerio de Economía y Finanzas. El COLH podrá delegar al Ministro del Ramo, el nombramiento de dichas comisiones (...)” Artículo Ochoenta (80). -

“Contenido de los contratos modificatorios o adicionales. - Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos. d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales;” Dos. Treinta y cinco) El Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, estipula en sus cláusulas: “32.6 Contratos Modificatorios. - Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato Modificadorio previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable.” TERCERO. - DEFINICIONES: Son las que constan en el Contrato Modificadorio a Prestación de Servicios, en el Contrato Modificadorio Número Uno, en el Contrato Modificadorio Número Dos, en el Contrato Modificadorio Número Tres, en el Contrato Modificadorio Número Cuatro, en el Contrato Modificadorio Número Cinco y adicionalmente las siguientes: Tres. Uno) CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO SEIS.- Es este Contrato Modificadorio, incluido sus documentos habilitantes y anexos.

CUARTA.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: Con los antecedentes expuestos las Partes acuerdan a través de la suscripción del presente instrumento: Cuatro. Uno) Modificar la cláusula “CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Y NUEVE" a fin de que establezca lo siguiente: "CLÁUSULA CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE.- Ingreso Disponible (YD): Es el valor en Dólares resultante de la diferencia entre el Ingreso Bruto del Contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen de Soberanía; (ii) Costos de Transporte del Estado; (iii) Costos de Comercialización; y (iv) los Tributos establecidos en la Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, si los mismos resultasen aplicables." Cuatro. Dos) Modificar la cláusula "QUINCE PUNTO DOS" a fin de que establezca lo siguiente: "QUINCE PUNTO DOS. - Ingreso Disponible. - Del valor remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en la Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica y Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, de ser aplicable, es decir, con el Ingreso Disponible, la Secretaría pagará la Tarifa para Campos en Producción y, de ser aplicable, la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. La Secretaría comunicará a la Contratista del Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un detalle de los valores que se acumularían de conformidad con la cláusula." Cuatro. Tres) Modificar la cláusula "QUINCE PUNTO DOS PUNTO UNO" a fin de que establezca lo siguiente: "QUINCE PUNTO DOS PUNTO UNO.- En el evento que se incremente la carga tributaria contemplada en la Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica y Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos, o que se creen gravámenes de cualquier naturaleza que tengan como efecto el incremento del Costo de Transporte del Estado o el Costo de Comercialización,

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



y que como resultado de dichos incrementos, el Ingreso Disponible sea suficiente para cubrir el respectivo Pago a la Contratista, los valores correspondientes a dichos incrementos se cubrirán luego de efectuarse el Pago a la Contratista. Cualquier valor adicional que sea requerido para cubrir dichos impuestos o gravámenes provendrá del Presupuesto General del Estado. Cuatro. Cuatro) Reemplazar en todo el Contrato (incluidos sus modificatorios) el término la "Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico" por "Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica". Cuatro. Cinco) Sustituir la cláusula "QUINCE PUNTO CUATRO B" del Contrato Modificatorio a Prestación de Servicios, por la siguiente: "Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Secundaria y/o Mejorada.- Para la ejecución de un Plan de Desarrollo, como resultado de otro Plan de Actividades Adicionales nuevas y diferentes a las contempladas en el Anexo C, se fijará por acuerdo entre las Partes una Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Secundaria y/o Mejorada, por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, proveniente de Producciones Incrementales Adicionales y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, de conformidad con la cláusula décima segunda. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con la cláusula TREINTA Y TRES PUNTO TRES. En aplicación del párrafo precedente, el mismo que habilita la fijación de una tarifa para campos nuevos o por producción incremental fruto de recuperación secundaria y/o mejorada, se fija una Tarifa "T" Tres (T3) Modificada de 31,00 USD/BBL (TREINTA Y UN 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR BARRIL NETO), unidad de hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa "T" Tres (T3) Modificada se aplicará a todas las Producciones Incrementales Adicionales sin límite, que se obtengan por sobre

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

la "Curva Incremental T Dos (2)" contenida en el Anexo Cuatro (4) del Contrato Modificadorio Número Cuatro. La tarifa negociada para las Producciones Incrementales Adicionales del campo MDC, será aplicable inmediatamente después de la suscripción de este Contrato Modificadorio Número Seis, sin perjuicio de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, que se deberá efectuar dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la suscripción del Contrato." Cuatro. Seis) Incorporar al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios el ANEXO 7 titulado "PLAN DE ACTIVIDADES ADICIONALES NUEVAS DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO SEIS", que forma parte del Acta de Negociación suscrita el 04 de agosto de 2023, y que contiene las Actividades Adicionales de inversión correspondientes a este Contrato Modificadorio Número Seis. QUINTA. - EFECTO MODIFICATORIO: Este Contrato Modificadorio Número Seis tiene los siguientes efectos modificatorios: Cinco. Uno) Aplicar la cláusula "QUINCE PUNTO CUATRO B" del Contrato Modificadorio a Prestación de Servicios, para fijar una Tarifa "T" Tres (T3) Modificada de 31,00 USD/BBL (TREINTA Y UN 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR BARRIL NETO), unidad de hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa "T" Tres (T3) Modificada se aplicará a todas las Producciones Incrementales Adicionales sin límite, que se obtengan por sobre la "Curva Incremental T Dos (2)" contenida en el Anexo Cuatro (4) del Contrato Modificadorio Número Cuatro. La tarifa negociada para las Producciones Incrementales Adicionales del campo MDC, será aplicable inmediatamente después de la suscripción de este Contrato Modificadorio Número Seis, sin perjuicio de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, que se deberá efectuar dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la suscripción del Contrato. Cinco. Dos) Incorporar al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios el ANEXO 7 titulado "PLAN DE ACTIVIDADES

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

2282



ADICIONALES NUEVAS DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO SEIS (SEIS) contiene las Actividades Adicionales de inversión correspondientes a este Contrato Modificadorio Número Seis. Cinco. Tres) Modifica la cláusula QUINCE PUNTO CUATRO B del Contrato Modificadorio a Prestación de Servicios. SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES: Son documentos habilitantes de este Contrato Modificadorio Número Seis y se protocolizan como tales, los siguientes: Seis. Uno.) Decreto Ejecutivo Número trescientos veinte (320) de dos (02) de julio de dos mil veinte cuatro (2024). Seis. Dos.) Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0019-AM de ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Seis. Tres.) Copia certificada del Poder que acredita la representación legal de la Contratista. Seis. Cuatro.) Certificados que acreditan la existencia legal de la Contratista en el Ecuador. Seis. Cinco.) Acta de Negociación suscrita el 04 de agosto de 2023 entre la Comisión Negociadora del Ministerio de Energía y Minas y los delegados de ENAP Ecuador. Seis. Seis.) Resolución Número COLH-0196-11-10-2023 de once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Seis. Siete.) Oficio Número MEF-VGF-2024-0114-O de trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Seis. Ocho.) Oficio Número MEF-VGF-2024-0249-O de veinticinco (25) de junio de veinticuatro (2024). Seis. Nueve.) Resolución Número. COLH-206-05-07-2024 de cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Seis. Diez.) Resolución Número MEM-MEM-2024-0013-RM de once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024). SÉPTIMA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte integrante de este Contrato Modificadorio Número Seis el siguiente anexo: Siete. Uno) Anexo Número Uno (1): "Acta de Negociación para la Suscripción del Contrato Modificadorio Número Seis al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el veintitrés (23) de noviembre del dos mil diez (2010), entre el

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y ENAP SIPETROL S.A. – SUCURSAL ECUADOR (ENAP Ecuador) y el ANEXO SIETE (7) "PLAN DE ACTIVIDADES NUEVAS DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO SEIS (6)". Siete. Dos) Anexo Número Dos (No.2): Fe de erratas al: "PLAN DE ACTIVIDADES NUEVAS DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO SEIS (6)" OCTAVA. - REGISTRO, CUANTÍA Y GASTOS: Los gastos que ocasione la celebración de este Contrato Modificadorio Número Seis y su registro serán cubiertos por la Contratista. Ocho. Uno) Registro de este Contrato Modificadorio Número Seis. - Dentro del plazo de treinta (30) días siguientes, contados desde la fecha de suscripción de este Contrato Modificadorio Número Seis, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos. Ocho. Dos) Cuantía. - La cuantía de este Contrato Modificadorio Número Seis es de NOVENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90'000.000,00). Ocho. Tres) Ejemplares.- La Contratista entregará diez (10) copias certificadas de este Contrato Modificadorio Número Seis, al Ministerio de Energía y Minas, entidad que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la Fecha de Inscripción de este Contrato Modificadorio Número Seis en el Registro de Hidrocarburos entregará a la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, al Ministerio de Finanzas, al Ministerio del Ambiente y Agua, Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador, un ejemplar de este Contrato Modificadorio Número Seis. Usted Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo e incorporar los documentos anexos y habilitantes. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmado por la Abogada Ana Cristina Montenegro Santillán, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil trece guión nueve mil ochocientos diecinueve (17-2013-9819) del Foro de Abogados. Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes por mí el Notario, quienes se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman con

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL
CANTÓN QUITO

2023

el suscrito Notario, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo
de esta notaría, de todo lo cual doy fe.



Valeria Arroyo
VALERIA EDUARDA ARROYO ZÚNIGA
C.C. No. 0925127730

Juan Carlos Cuervo Monroy
JUAN CARLOS CUERVO MONROY
C.I. No. 1761151203

[Signature]
DOCTOR RAMIRO GONZALO BORJA BORJA
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO
AP: 06012-DP17-2023-MP

SECRETARÍA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN COOPERATIVA



APellidos: ARROYO ZUNIGA
Nombres: VALERIA EDUARDA
Nacionalidad: ECUATORIANA
Fecha de nacimiento: 15 OCT 1989
Lugar de nacimiento: GUAYAS GUAYAS
Rol: BOLSA DE TRABAJO
Código del DNI: 000000000000000000

COD: 0000
MEDI: 000000000000000000
No. Documento: 9909151F3310104
Fecha de vencimiento: 15 OCT 2024

HA.0925127730

Valeria Arroyo

0000 0000

APellidos y nombres del titular:
ARROYO ZUNIGA VALERIA EDUARDA
Apellidos y nombres de la madre:
ZUNIGA DELgado ANA EDUARDA
Estado civil:
SOLTERO

Fecha y hora de emisión:
CONTINUA 15 OCT 2023

Estado civil:
SOLTERO
Tipo de carnet:
CARNET
Fecha de vigencia:
15 OCT 2024

Director General



I<ECU0696100183<<<<<0925127730
9909151F3310104ECU<SI<<<<<<<<<8
ARROYO<ZUNIGA<<VALERIA<EDUARDA

OFICINA SEPTIMA, SEPTIMA OCTAVA DEL CANTON QUIT.

GENERA 30041102700

Este documento es un documento de identidad emitido en virtud de la Ley Nacional sobre el Registro Civil, que garantiza la identidad de las personas y el cumplimiento de sus deberes. Este documento es válido para todos los efectos legales y administrativos.

15 JUL 2024

Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja

OFICINA SEPTIMA, SEPTIMA OCTAVA DEL CANTON QUIT.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Valeria Arroyo

Número único de identificación: 0925127730

Nombres del ciudadano: ARROYO ZUÑIGA VALERIA EDUARDA

Condición del cedulaado: DISCAPACIDAD FISICA MAYOR DE EDAD

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR
(SAGRARIO)

Fecha de nacimiento: 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: ARROYO SALGADO ALEX AUGUSTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ZUÑIGA DELGADO ANA ISABEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE OCTUBRE DE 2023

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE JULIO DE 2024

Emitor: BORJA BORJA RAMIRO GONZALO - PICHINCHA-QUITO-NT 70 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 245-039-51792



245-039-51792

Lt. Col. Dr. José Rivasneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente



Razón.- se deja constancia que la consulta de datos biométricos del sistema Nacional de Identificación Ciudadana, corresponde al Notario Septuagésimo del cantón Quito, Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja, en virtud que el contrato con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es de forma personal y no es posible generar un nuevo contrato, en atención al encargo otorgado mediante acción de personal de fecha 9 de Junio de 2023 No. AP: 06012-DP17-2023-MP del consejo de la judicatura como notario septuagésimo octavo encargado. Quito, quince (15) de julio del dos mil veinticuatro (2024).



DOCTOR RAMIRO GONZALO BORJA BORJA
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO
AP: 06012-DP17-2023-MP



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO PROVISIONAL

Periodo de Vigencia

Desde: 22 de abril de 2024

Hasta: 25 de agosto de 2024

Al ciudadano/a: **ARROYO ZUÑIGA VALERIA EDUARDA**, portadora de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte Nro. 0925127730; se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, por no haber sufragado en el "Referéndum y Consulta Popular 2024", efectuados el 21 de abril del 2024; este documento es **VÁLIDO POR 126 DÍAS a partir del 22 de abril del 2024**, que puede ser presentado en cualquier trámite público o privado y sustituye al Certificado de Votación durante el periodo de vigencia.

La emisión de este certificado no exime al pago de multas por no haber sufragado, integrado las Juntas Receptoras del Voto; y, por no asistir a capacitarse para conformar la Junta Receptora del Voto.



Cod: 2F8SD9KZUB

15 JUL 2024

SANTIAGO VALLEJO VÁSQUEZ
Firmado digitalmente por:
SANTIAGO VALLEJO VÁSQUEZ
Fecha: 16/7/2024 13:47:27

Abg. Santiago Vallejo Vásquez MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

Fecha de emisión: 10 de julio de 2024

La democracia está en ti!

VALIDACIÓN DEL CERTIFICADO PROVISIONAL

KUNZI

Mostrar otro código

Introduzca el código mostrado:

Validar Certificado

Cédula

0925127730

Apellidos y Nombres

ARROYO ZUÑIGA VALERIA EDUARDA

Código Certificado

2P6SDH6ZUB

Fecha Emisión

10/7/2024 15:57:26



EL GOBIERNO
Ecuador
RESUELVE

Ministerio de
Energía y Minas

ACCIÓN DE PERSONAL

Nº: DATH-2024-476
Fecha: 03 DE JULIO DE 2024

2286

DECRETO

NO

ACUERDO

FECHA:

RESOLUCIÓN

VALERIA EDUARDA

NOMBRES

ARROYO ZUÑIGA
APELLIDOS

No. de Cédula de Ciudadanía

0925127730

Rige a partir de:

03 DE JULIO DE 2024

Rige hasta:

DESIGNACIÓN DE TITULAR

EXPLICACIÓN:

EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO ART. 1 NUMERAL 1.6 DEL ACUERDO NRO. MEM-MEM-2022-0018-AM DE 30 DE MAYO DE 2022; CONFORME RATIFICACIÓN EN MEMORANDO NRO. MEM-MEM-2024-0269-AE DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2024; EN CONCORDANCIA CON EL ART 127 DE LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y CON EL ART. 271 DE SU REGLAMENTO GENERAL.

RESUELVE:

AUTORIZAR EL ENCARGO A LA ABG. VALERIA EDUARDA ARROYO ZUÑIGA, AL CARGO DE VICEMINISTRA DE HIDROCARBUROS DE ESTA CARTERA DE ESTADO DESDE EL 03 DE JULIO DE 2024 HASTA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR, DE CONFORMIDAD CON LA SITUACIÓN ACTUAL Y SITUACIÓN PROPUESTA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.

REFERENCIA: MEMORANDO NRO. MEM-MEM-2024-0464 A-ME.

INGRESO <input type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	REVALORIZACIÓN <input type="checkbox"/>	SUPRESIÓN <input type="checkbox"/>
NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/>	TRASPASO <input type="checkbox"/>	RECLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	DESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>
ASCENSO <input type="checkbox"/>	CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/>	UBICACIÓN <input type="checkbox"/>	REMOCIÓN <input type="checkbox"/>
SUBROGACIÓN <input type="checkbox"/>	INTERCAMBIO <input type="checkbox"/>	REINTEGRO <input type="checkbox"/>	JUBILACIÓN <input type="checkbox"/>
ENCARGO <input type="checkbox"/>	COMISIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	RESTITUCIÓN <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
VACACIONES <input type="checkbox"/>	LICENCIA <input type="checkbox"/>	RENUNCIA <input type="checkbox"/>	

SITUACIÓN ACTUAL

PROCESO: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

SUBPROCESO:

PUESTO: ASesor 2

LUGAR DE TRABAJO: QUITO

REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 3.247,00

PARTIDA PRESUPUESTARIA:
202441900000000100000010005117000010000000-1000

SITUACIÓN PROPUESTA

PROCESO: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

SUBPROCESO: VICEMINISTERIO DE HIDROCARBUROS

PUESTO: VICEMINISTRA DE HIDROCARBUROS

LUGAR DE TRABAJO: QUITO

REMUNERACIÓN MENSUAL: \$ 4.283,00

PARTIDA PRESUPUESTARIA:
202441900000000500000000010005117000010000000-1545

ACTA FINAL DEL CONCURSO

Nc _____ Fecha: _____

PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

Doc. Diana Chacón M.
Directora de Administración del Talento Humano (E)

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Mgs. Antonio Negrete Basantes
Coordinador General Administrativo Financiero

RECURSOS HUMANOS

Nc DATH-2024-476 Fecha: 03 DE JULIO DE 2024

REGISTRO Y CONTROL

Responsable del Registro: Nancy García

CAUCIÓN REGISTRADA CON No. _____

Fecha: _____

LA PERSONA REEMPLAZA A: _____

EN EL PUESTO DE: _____

QUIEN CESÓ EN FUNCIONES POR: _____

ACCIÓN DE PERSONAL REGISTRADA CON No. _____

FECHA: _____

AFILIACIÓN AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE _____

No. _____
POSESIÓN DEL CARGO

Fecha: _____

YO _____
JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO

CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. _____

LUGAR: _____

FECHA: _____

f. _____
Funcionario

f. _____
Responsable de Recursos Humanos

NOTIFICACIÓN

YO VALERIA EDUARDA ARROYO TUÑIGA
HE SIDO NOTIFICADO/A.

CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0925127730

LUGAR: QUITO

FECHA: 03 DE JULIO DE 2024

f. _____
Funcionario

f. _____
Responsable de Recursos Humanos

Razón Social
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Número RUC
1768136010001

Representante legal
 • MOREJON ESPINOSA ADRIANA BEATRIZ



Estado ACTIVO	Régimen GENERAL	
Fecha de registro 29/08/2007	Fecha de actualización 02/02/2024	Inicio de actividades 23/07/2007
Fecha de constitución 23/07/2007	Reinicio de actividades No registra	Cese de actividades No registra
Jurisdicción ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO		Obligado a llevar contabilidad SI
Tipo SOCIEDADES	Agente de retención SI	Contribuyente especial SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

Dirección

Calle: AV REPÚBLICA DE EL SALVADOR Número: N36-64 Intersección: SUECIA
 Código postal: 170505 Número de piso: 0 Referencia: CENTRO COMERCIAL
 QUICENTRO NORTE

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 023976000

Actividades económicas

• 084110101 - DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.

Establecimientos

Abiertos

1

Cerrados

19

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Razón Social
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Número RUC
1768136010001

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR1715362056893254
Fecha y hora de emisión: 10 de mayo de 2024 12:27
Dirección IP: 10.1.2.35

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 18 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1761151263

Nombres del ciudadano: CUERVO MONROY JUAN CARLOS

Condición del cedido: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 26 DE SEPTIEMBRE DE 1971

Nacionalidad: COLOMBIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DE SOUZA LIDIANE APARECIDA

Fecha de Matrimonio: 21 DE DICIEMBRE DE 2006

Datos del Padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Datos de la Madre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 4 DE ABRIL DE 2024

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE JULIO DE 2024

Emisor: BORJA BORJA RAMIRO GONZALO - PICHINCHA-QUITO-NT 70 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 248-039-51899



248-039-51899

Ldo. Dtilon José Rivasneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





Razón - se deja constancia que la consulta de datos biométricos del sistema Nacional de Identificación Ciudadana, corresponde al Notario Septuagésimo del cantón Quito, Dr. Ramiro Gonzalo Borja Borja, en virtud que el contrato con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es de forma personal y no es posible generar un nuevo contrato, en atención al encargo otorgado mediante acción de personal de fecha 9 de Junio de 2023 No. AP: 06012-DP17-2023-MP del consejo de la judicatura como notario septuagésimo octavo encargado. Quito, quince (15) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

DOCTOR RAMIRO GONZALO BORJA BORJA
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO
AP: 06012-DP17-2023-MP



Factura: 002-005-000049516



20241701012000391



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20241701012000391

NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA MARIA DEL PILAR FLORES FLORES (NOTARIA) DEL CANTON QUITO
FECHA:	12 DE ABRIL DEL 2024. (8:41)
COPIA DEL TESTIMONIO:	DECIMA PRIMERA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION 2022-1701012P01561

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION
CE VENTANILLA ALVAREZ MARIA LAURA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708742148
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	06-07-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MARCO TAPIA
Nº IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	17812288248001

OBSERVACIONES:

NOTARIA MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Factura: 002-005-000027108



20221701012P01581



PROTOCOLIZACIÓN 20221701012P01581

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 8 DE JULIO DEL 2022 (1842)

OTORGA: NOTARÍA DECIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 18

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
DE VEINTEMILLA ALVAREZ MARIA LAURA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	708742145

OBSERVACIONES:	DOCUMENTOS DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA ENAP SIFETROL, REFERENTE AL PODER GENERAL OTORGADO EN FAVOR DEL SEÑOR JUAN CARLOS CUERVO MORROY, CON SUS RESOLUCIONES DE APROBACION E INSCRIPCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
----------------	---

 NOTARIA MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES
 NOTARÍA DECIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLIZACIÓN

Quito, a 6-07-2022

Di - 4 -

Copias



SEÑOR NOTARIO, -

Solicito se sirva Protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas el Acta de sesión ordinaria número CUATRO DOS NUEVE (429) de la compañía ENAP SIPETROL S.A. por medio de la cual se designa como gerente general de la sucursal de la compañía en el Ecuador al señor Juan Carlos Cuervo Monroy, otorgándole poder general y a su vez la revocatoria del poder general otorgado al señor Raúl Santiago Urresta Suárez; certificado ante el Notario Santiago Álvaro David González Salinas de Santiago de Chile el cuatro (04) de abril de dos mil veinte y dos (2022) apostillados bajo el número EAC uno ocho ocho ocho seis seis, el cinco (05) de abril de dos mil veinte y dos, que se encuentra protocolizados en la Notaría Décimo Segunda de Quito con número 20221701012P00892, Junto con la desmaterialización de la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SCVS-IRQ-DRASD-2022-00003465 que califica de suficientes los documentos relativos al poder general, la desmaterialización de la Razón de Inscripción del Registro Mercantil de Quito del Poder General a favor del Sr. Juan Carlos Cuervo Monroy número: 8283, la revocatoria del poder general otorgado al señor Raúl Santiago Urresta Suárez; Junto con el Certificado de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía de fecha 09 de junio de 2022.

Atentamente,

Abg. María Laura De Veintemilla A.
Matrícula 9820 CAP



Factura: 002-005-000025590



20221701012P01164

PROTOCOLIZACIÓN 20221701012P01164

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 DE MAYO DEL 2022. (8:52)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 19

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
ALBA JUAN PATRICIO ACORRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉCULA	11704227

OBSERVACIONES:	ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NUMERO CUATRO DOS NUEVE (429) DE LA COMPANIA ENA S.PETROL S.A. POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMO GERENTE GENERAL DE LA SUCURSAL DE LA COMPANIA EN ECUADOR AL SEÑOR JUAN CARLOS CUERVO MONROY, OTORGÁNDOLE PODER GENERAL Y A SU VEZ LA REVOCATORIA DEL PODER GENERAL OTORGADO AL SEÑOR RAÚL SANTIAGO URRUTIA SUÁREZ, RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DEMÁS DOCUMENTOS ANEXOS
----------------	---

NOTARIO(A) MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLIZACIÓN

Quito, a 15-1-2022

Di 3 Copias



SEÑOR NOTARIO.-

Solicito se sirva Protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo en la Sesión Ordinaria Número cuatro dos nueve (429) de la compañía Enap Sipetrol S.A. por medio de la cual se designa como Gerente General de la sucursal de la compañía en Ecuador al Señor Juan Carlos Cuervo Monroy y a consecuencia le otorga Poderes Generales y a su vez la revocatoria del Poder General otorgado al Señor Raúl Santiago Urresta Suárez, certificado ante el Notario Santiago Álvaro David González Salinas de Santiago de Chile el cuatro (04) de abril de dos mil veinte y dos (2022) y apostillado bajo el número EAC uno ocho ocho ocho uno seis seis (EAC1888166) el cinco (05) de abril de dos mil veinte y dos (2022) que se encuentra protocolizado en la Notaria 12 de Quito con número 20221701012P00892, junto con la desmaterialización resolución de la Superintendencia de Compañías No. SCVS-IRQ-DRASD-2022-00003465 que califica de suficientes los documentos relativos al poder general, la desmaterialización de la Razón de Inscripción del Registro Mercantil de Quito del Poder General a favor del Sr. Juan Carlos Cuervo Monroy número 8283, la revocatoria de Poder General de Raúl Santiago Urresta Suárez que anteceden.

Sírvase devolvemos el documento original y otorgarnos tres (03) copias.

Atentamente,


Abg. Patricio A. Albuja Jijón
17-594-2011
Foro de Abogados



Factura: 002-005-000025070



20221701012000371

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701012000371



NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA MARIA DEL PILAR FLORES FLORES (NOTARIA) DEL CANTON QUITO
FECHA:	3 DE MAYO DEL 2022. (10:22)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION 20221701012000371

OTORGANTES			
		OTORGADO POR	
NOMBRE/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION
ALBAJA JUAN PATRICIO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	171120437
A FAVOR DE			
NOMBRE/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	19-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ENAPS/PETROL S.A.
Nº IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	171120543001

OBSERVACIONES:

NOTARIA MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Factura: 002-005-000024512



20221701012P00892



PROTOCOLIZACIÓN 20221701012P00892
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 19 DE ABRIL DEL 2022, (11:48)
OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 7
CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVENIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACION
ALBUJA JUAN PATRICIO ANDRÉS	FOR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1711704327

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 429 DE LA COMPAÑIA EN-UP SPETROL S.A. GERENCIALMENTE APOSTILLADA
----------------	--

NOTARIA MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLIZACIÓN

Quito, a 19-IV-2022

D. - 3 - Copias



SEÑOR NOTARIO.-

Solicito se sirva Protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo el Acta de Sesión Ordinaria Número cuatro dos nueve (429) de la compañía Enap Sipetrol S.A. a través de la cual se designa como Gerente General de la sucursal de la compañía en Ecuador al Señor Juan Carlos Cuervo Montoy y a consecuencia le otorga Poderes Generales y a su vez la revocatoria del Poder General otorgado al Señor Raúl Santiago Urresta Suarez; certificado ante el Notario Santiago Álvaro David González Salinas de Santiago de Chile el cuatro (04) de abril de dos mil veinte y dos (2022) y apostillado bajo el número EAC uno ocho ocho ocho uno seis seis (EAC1888166) el cinco (05) de abril de dos mil veinte y dos (2022) que constan en seis (06) fojas útiles.

Sírvase devolvernos el documento original y otorgarnos tres (03) copias.

Atentamente,

Abg. Patricio A. Albuja Jijón
17-594-2011
Foro de Abogados

030286



APOSTILLE (Convención de La Haya de 5 octubre 1961)			
1. País País/Origen		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par		ALVARO SANCHEZ SALINAS	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIO PUBLICO	
4. Revestido del sello - Sello bearing the seal - Sceau(s) / au sceau de		S/ NOTARIA DE SANTIAGO	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En à / à	Santiago	6. El día the / le	05-04-2022
7. Por by / par	Karen Ferreras Amigo-Rilo		
8. Bajo el número N° / sous le N°	DAC188108		
9. Sello - Timbre seal - Sceau / sceau - timbre		10. Firma signature	



[Handwritten signature]

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la validez en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del acto o contrato del que se derivó dicho acto público así revestido. La apostilla no constituye ni variación del contenido del documento por el cual se expide.
 This document has been signed electronically according to Law N° 18.798, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of said Signature; and in Law N° 20.771, which implements in Chile the Convention of The Hague concerning the Recognition of Legalization for Foreign Public Documents.

Cette apostille étaye uniquement la sincérité de la signature, la validité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité de l'acte ou contrat qui a donné lieu à cet acte public. Cette apostille ne constitue pas la correction de l'acte pour lequel elle a été émise.
 The public document has been signed electronically in accordance with Law N° 18.798 relative to the matter of Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of said Signature; and Law N° 20.771 which implements in Chile the Convention of The Hague concerning the Recognition of Legalization for Foreign Public Documents.

Esta apostilla etaya únicamente la sinceridad de la signatura, la validad en la que la signatura de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité de l'acte ou contrat qui a donné lieu à cet acte public. Cette apostille ne constitue pas la correction de l'acte pour lequel elle a été émise.
 Le présent document est signé d'une signature électronique conformément à la loi N° 18.798 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi N° 20.771 relative à l'application au Chili de la Convention de La Haye sur le reconnaissance l'authentification des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: ESCRITURA PUBLICA

Título / Title / Titre: DNAP SPOTROL S A

Número de página: 1
 number of pages / number de pages

Folio/carta/carta: SIN CERTIFICACIÓN
 page / sheet / page

Correo electrónico: (02) 2444104 /
 Fecha Emisión: (04-04-2022)

VERIFICACIÓN EN LÍNEA
 La autenticidad de este apostilla puede ser verificada en:
 To verify the issuance of the apostille, see:
 Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:
<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Código de verificación:
 Verification code / Code de vérification: **A5C64984D6**



Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESION ORDINARIA DE DIRECTORES N° 2-2021 ENAP S/PETROL SA otorgado el 01 de Abril de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-
Agustinas 1070, 2 piso.-
Repertorio N°: 15495 - 2022.-
Santiago, 04 de Abril de 2022.-

12.04.2022



723456902783
www.fijas.cl

Este el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No.19.796 de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 15/10/2018.
Señala Corte Suprema.-
Certificado N° 723456902783. Verifique validez en www.fijas.cl.
CURP N°: F4026-723456902783.

ALVARO DAVID GONZALEZ SALINAS

Digitally signed by ALVARO DAVID GONZALEZ SALINAS
Date: 2022.04.04 11:55:15 -04:00
Reason: Notario Alvaro David Gonzalez Salinas
Location: Santiago - Chile



ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 42
AGUIERRES N° 1873 PISO 2
SANTIAGO

REPERTORIO N° 13.495-3022-

MOE

O.L.N° 12.413-

O.T. N° 30.380

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

PARTES PERTINENTES

ACTA

SESION ORDINARIA N° 429

ENAP SIPETROL S.A.

14 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a una de Abril del año dos mil
15 veintidós, ante mí, ALVARO GONZALEZ SALINAS, chileno, abogado,
16 Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de
17 Santiago, con oficio en calle Aguilas número mil setenta, segundo
18 piso, comparece: don IGOR ELIAS ROCO CRISTI, chileno, casado,
19 abogado, cédula de identidad número diecisiete millones veinticuatro
20 mil trescientos cuarenta guión cuatro, domiciliado en Avenida
21 Apoquindo número dos mil novecientos veintinueve, piso cinco,
22 comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mayor de edad, quien
23 acredita su identidad con la cédula indicada y expone: Que
24 debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública Partes
25 Pertinentes de Acta que es del siguiente tenor: " ACTA DE LA SESIÓN
26 ORDINARIA NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DEL HONORABLE
27 DIRECTORIO DE ENAP SIPETROL S.A., CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE
28 FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- En Santiago, Región Metropolitana, a



Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO MOE
42 NOTARIA SANTIAGO



1 las dieciocho horas, en las oficinas de la Empresa Nacional de
 2 Petróleo (en adelante, indistintamente "ENAP"), ubicadas en Av.
 3 Apoquindo número dos mil novecientos veintinueve, comuna de Las
 4 Condes, se celebró la sesión ordinaria número cuatrocientos
 5 veintinueve del H. Directorio de ENAP SIPETROL S.A. (en adelante,
 6 indistintamente "Sipetrol" o "Empresa"), con la asistencia de los señores
 7 directores, doña Ana Holuigue Barros, doña Consuelo Raby Guarda,
 8 don Fernando Massú Taré, don Rodrigo Azócar Hidalgo, don José Luis
 9 Mardones Santandret, don Marcos Varas Alvarado y don Rodrigo
 10 Manubens Maffeo. Presidió la sesión, el Presidente Sr. Massú. Los
 11 Directores Sres. Massú, Holuigue, Raby, Azócar y Mardones concurren a
 12 la sesión telemáticamente mediante software Cisco Webex. Participó
 13 también de la sesión, el Gerente General, don Lisandra Rojas, la
 14 Gerente de Finanzas y Planificación del Grupo de Empresas ENAP, Sra.
 15 Jacqueline Saquel y la Gerente Legal, Sra. Taffana Munra, quien actuó
 16 como Secretaria del H. Directorio especialmente designada al efecto.
 17 [...] cinco. **EMPRESAS RELACIONADAS:** Designación y otorgamiento de
 18 poderes al nuevo Gerente General de la sucursal ENAP Sipetrol S.A.
 19 Ecuador. Ingresó a la Videoconferencia la Gerente de Sipetrol del
 20 Grupo de Empresas ENAP, Srta. Denisse Abudrién. Tomó la palabra la
 21 Gerente de Sipetrol, para recordar al H. Directorio que con fecha cero
 22 nueve de diciembre de dos mil veintinueve la Administración solicitó la
 23 renuncia del Gerente General de la agencia que ENAP Sipetrol S.A.
 24 tiene en Ecuador ("Sucursal"), Sr. Diego Iván Díaz Proaño, quien dejó la
 25 compañía a contar de esa misma fecha. Por tal motivo, agregó, en la
 26 sesión ordinaria del H. Directorio de ENAP Sipetrol S.A. celebrada el día
 27 veintinueve de diciembre de dos mil veintinueve se resolvió revocar los
 28 poderes del Sr. Díaz Proaño y, además, designar al Sr. Raul Uresta como
 29 nuevo Gerente General interno, otorgándole las facultades que el
 30 ordenamiento ecuatoriano requiere a esos efectos. A continuación,

ANEXOS



ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1510 PISO 2
SANTAGO

1 manifestó que la Gerencia de Personas con el apoyo de la consultora
2 internacional Korn Ferry, llevó a cabo un proceso de búsqueda para
3 cubrir la posición de Gerente General de la Sucursal, donde el
4 candidato más Idóneo resultó ser el Sr. Juan Carlos Cuervo Monroy,
5 quien posee una amplia trayectoria en la Industria de Oil & Gas. En ese
6 sentido señaló que se hace necesario revocar expresamente los
7 poderes que se le confirieron al Sr. Raul Urresta en virtud del Acuerdo
8 número cuatrocientos veintiséis guión tres de la sesión ordinaria de
9 Directorio de ENAP Sipsel S.A. celebrada el veintiuno de diciembre de
10 dos mil veintiuno y, en consecuencia, designar al nuevo Gerente
11 General definitivo en la Sucursal; cargo para el cual la Administración
12 propuso al Sr. Juan Carlos Cuervo Monroy, debiendo ser designado a su
13 vez como Apoderado General de la Sucursal y conferirle los poderes
14 generales amplios y suficientes como la ley ecuatoriana lo requiere,
15 con expresa facultad de delegación (la que deberá constar en
16 escritura pública). Por otro lado hizo presente se deberá conferir
17 autorización expresa y suficiente favor de la abogada María Laura de
18 Veintemilla Álvarez, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número
19 ciento setenta millones ochocientos setenta y cuatro mil catorce guión
20 cinco ; del abogado Patricio Andrés Albuja Jijón con cédula de
21 ciudadanía ecuatoriana número ciento setenta y un millones ciento
22 setenta mil cuatrocientos veintitrés guión siete , y del abogado Juan
23 José Espinosa Córdova, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número
24 ciento setenta y un millones doscientos diecinueve mil trescientos
25 treinta y cinco guión seis o a cualquiera de los apoderados con
26 capacidad suficiente para representar a la Sucursal, para que
27 comparezcan ante todas las autoridades competentes de la República
28 del Ecuador, a objeto de legalizar el Poder General aquí conferido, así
29 como la revocatoria de Poder General, especialmente para obtener
30 orden judicial para su protocolización ante Notario Público y su

Pág. 01



Alvaro Gonzalez Salinas
NOTARIO PUBLICO MDR
42ª NOTARIA SANTIAGO





1 inscripción en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil
 2 del Cantón Quito, y Registro de Hidrocarburos. Luego de un
 3 intercambio de opiniones entre los Sres. Directores, se acordó lo
 4 siguiente: **ACUERDO número cuatrocientos veintinueve - dos:** El H.
 5 Directorio de ENAP Sipepetrol S.A., por la unanimidad de sus miembros
 6 presentes, acordó aprobar la revocación total del Poder General
 7 a favor del Sr. Raúl Santiago Urresta Suárez para representar legalmente a
 8 la Sucursal de Ecuador, otorgado en la sesión ordinaria de Directorio de
 9 ENAP Sipepetrol S.A. que tuvo lugar el día veintuno de diciembre de dos
 10 mil veintinueve, mediante acuerdo número cuatrocientos veintinueve -
 11 tres, quedando en consecuencia revocadas todas y cada una de las
 12 facultades otorgadas a su favor. A fin de no afectar la continuidad de
 13 la Sucursal, se deja establecido que la revocación de los poderes
 14 otorgados al Sr. Urresta Suárez será efectiva desde la fecha en la que
 15 quede inscrito en el Registro Mercantil el poder que se otorga en el
 16 Acuerdo número tres que consta a continuación. **ACUERDO número**
 17 **cuatrocientos veintinueve - tres:** El H. Directorio de ENAP Sipepetrol S.A.,
 18 por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó designar como
 19 **Gerente General** de la sucursal de la compañía en Ecuador, al señor
 20 **Juan Carlos Cuervo Monroy**, de nacionalidad colombiana, con
 21 Pasaporte número PE uno cero siete uno nueve dos (con vencimiento
 22 el quince de diciembre de dos mil veinticuatro, y en consecuencia
 23 otorgarle poder general amplio y suficiente como lo ley ecuatoriana lo
 24 requiere, con expresa facultad de delegación, la que deberá constar
 25 en escritura pública, con las siguientes atribuciones y facultades: a.- De
 26 conformidad con lo establecido en los artículos seis y cuatrocientos
 27 quince de la Ley de Compañías de Ecuador, se autoriza expresamente
 28 al Apoderado General para que represente legalmente en dicho país a
 29 la Sucursal; b.- Llevar a cabo, a nombre y en representación de la
 30 Sucursal, todos los actos y negocios jurídicos que deban celebrarse y



ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1071 PISO 2
SANTIAGO

1 surtir efecto dentro del territorio del Ecuador o del extranjero, c.-
2 Celebrar contratos y asumir todas las prerrogativas y facultades
3 otorgadas a los procuradores según los artículos treinta y tres, cuarenta
4 y uno, cuarenta y dos y cuarenta y tres del Código Orgánico General
5 de Procesos del Ecuador. Incluso, entre otras, presentar y contestar
6 demandas, comparecer en cualquier calidad, el cualquier proceso o
7 en la práctica de cualquier diligencia en representación de la Sucursal,
8 presentar pruebas y objeciones, oponerse e impugnar demandas,
9 sentencias o adjudicaciones, allanarse a demandados o recursos,
10 transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver
11 posiciones, diferir el juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre
12 la cual versa el litigio o tomar posesión de ella, comprometer el pleito a
13 árbitros, reconocer documentos, u otros actos semejantes, recibir pagos
14 y otorgar recibos por ellos, y otorgar Poderes Especiales o
15 Procuraciones Judiciales a sus defensores técnicos en cualquier
16 instancia judicial, administrativa o extrajudicial para que representen a
17 la Sucursal de acuerdo a los términos de cada Procuración Judicial
18 otorgada bajo las normas del Código Orgánico General de Procesos.
19 Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal,
20 autoridad administrativa o extrajudicialmente; d.- Presentar, ofrecer,
21 suscribir, solicitar, reconocer, entregar y notificar cualquier solicitud,
22 documento o instrumento, y realizar cualquier acción legítima en pro
23 de los intereses de la Sucursal e.- El Apoderado General está autorizado
24 a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas.
25 Cuando el Apoderado General delegare este poder, se entenderá que
26 se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo
27 considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando
28 expresamente indique que no se reserva dicha facultad. El Apoderado
29 General también está autorizado para revocar las delegaciones que se
30 efectúen de este poder y, asimismo, las que se hubieran realizado con

Pag: 00



Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO MAR
2ª NOTARIA SANTIAGO





anterioridad al otorgamiento de este poder; f.- La Sucursal otorga al Apoderado General todos los poderes necesarios para el cumplimiento cabal del Poder General, entendiéndose que si este poder no hace mención expresa de una facultad, eso no implicará que el Apoderado General no tiene los poderes necesarios, por lo tanto, puede actuar y proceder como la Sucursal lo haría por sí misma. g.- Se otorga, además, al Apoderado General los más amplios poderes con el fin de que pueda cumplir correctamente con este Poder General. El Poder General anterior regirá Indefinidamente. Sin embargo, la Empresa se reserva el derecho a revocarlo en todo o en parte, en cualquier momento, así como también cualquier otra delegación o procuración que haya sido otorgada. Se confiere autorización expresa y suficiente favor de la abogada María Laura de Veintemilla Álvarez, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número ciento setenta millones ochocientos setenta y cuatro mil catorce guión cinco, el abogado Patrio Andrés Albuja Jijón con cédula de ciudadanía ecuatoriana número ciento setenta y un millones ciento setenta mil cuatrocientos veintitrés guión siete y al abogado Juan José Espinosa Córdova, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número ciento setenta y un millones doscientos diecinueve mil trescientos treinta y cinco guión seis o a cualquiera de los apoderados con capacidad suficiente para representar a la Sucursal, para que comparezcan ante todas las autoridades competentes de la República del Ecuador, a objeto de legalizar el Poder General aquí conferido, así como la revocatoria de Poder General según lo resuelto en el Acuerdo precedente, especialmente para obtener orden su protocolización ante Notario Público y su autorización e inscripción en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil del Cantón Quito, Registro de Hidrocarburos, actualización del Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas, actualización de información ante el Instituto ecuatoriano de



ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 42
AGUSTINAS Nº 1671 PISO 2
SANTIAGO

Seguridad Social y cualquier otra entidad pública o privada. **EJECUCIÓN**
DE LOS ACUERDOS El H. Directorio de ENAP Sipelrol S.A., por la
unanimidad de los miembros presentes, facultó a la Administración para
dar ejecución a los acuerdos adoptados en la presente sesión desde ya
y antes de la total tramitación y firma de la presente acta. **FACULTAD**
PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA El H. Directorio de ENAP Sipelrol
S.A. facultó expresamente a la Sra. Tatiana Munro Cabezas y al Sr. Igor
Roco Cristi para que procedan, conjunta o separadamente, a reducir
en una o más escrituras públicas la totalidad o partes pertinentes del
acta, así como a aclarar o rectificar dichas escrituras públicas, sin que
sea necesario para ello su aprobación en una reunión posterior. No
habiendo otros temas que tratar, siendo las veinte horas se dio término
a la sesión. Firman el acta: Fernando Massú Taré Director, Rodrigo
Azócar Hidalgo Director, Ana Holuigue Barros Directora, José Luis
Mardones Santander Director, Marcos Varas Alvarado Director, Rodrigo
Manubent Mallea Director, Consuelo Raby Guarda Directora, Tatiana
Munro Cabezas Secretaria H. Directorio.- Hay firmas ilegibles.-
CERTIFICADO: El Presidente y Secretaria del Honorable Directorio de
ENAP Sipelrol S.A. certifican que la sesión ordinaria número
cuatrocientos veintinueve, celebrada el veintidós de febrero de dos mil
veintidós, se realizó respecto de los Directores Sres. Massú, Holuigue,
Raby, Azócar y Mardones por vía remota, mediante medios
tecnológicos (software Cisco Webex), lo que permitió su participación
en forma simultánea y permanente al del resto de los directores de la
Empresa que se encontraban de forma presencial en sala. Lo anterior,
de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Cuadragésimo Séptimo de la
Ley dieciocho mil cuatrocienta y seis sobre Sociedades Anónimas.
CERTIFICADO: En mi calidad de Secretaria del H. Directorio de ENAP
Sipelrol S.A. y en virtud del acuerdo adoptado durante la sesión
extraordinaria número trescientos noventa y nueve de fecha veintisiete



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO MAR
42 NOTARIA SANTIAGO



de Marzo de dos mil veinte, por medio del cual la unanimidad de
Sres. Directores aprobaron el uso de firma electrónica simple para
suscripción de las actas y cualquier otro documento que requiera su
aprobación, vengo en certificar que el signo dispuesto sobre el nombre
de cada uno de ellos en el presente documento, corresponde a la
firma electrónica simple de cada Director. Tatiana Munro Cabezas,
Gerente Legal de ENAP Sipepetrol S.A., Fernando Masú Taré Presidente
Enap Sipepetrol S.A., Tatiana Munro Cabezas Secretaria Enap Sipepetrol S.A.-
Conforme con el Acta que he tenido a la vista y en esta acta devuelvo
al interesado.- En comprobante y previa lectura, el compareciente se
ratifica y firma.- Se deja constancia que la presente escritura, se
encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos
de esta Notaría con esta misma fecha.- Se da copia. Day Fe.-

Firma: 
IGOR ELIAS ROCO CRISTI
Cédula: 17.024.340-4


Alberto Coronado Solinas
NOTARIO PÚBLICO MORA
NOTARIA SEXTINGTO

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL CAJÓN BUENO
De acuerdo con la técnica que viene en el numeral 3
Art. 15 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en este instrumento se hacen son iguales a
los documentos presentados ante mí.

Quito, 19 ABR 2022


Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA







RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: De conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Notarial; y a petición del abogado Patricio Albuja Jijón, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil once guión quinientos noventa y cuatro del Foro de Abogados, en esta fecha, en siete fojas útiles, incluida la petición; Yo, Doctora María del Pilar Flores Flores Notaria Décima Segunda del cantón Quito, PROTOCOLIZO EL ACTA DE SESIÓN NUMERO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DE LA COMPAÑIA ENAP SIPETROL S.A., por medio de la cual se designa como Gerente General de la sucursal de la compañía Ecuador al señor Juan Carlos Cuervo Monroy, y en consecuencia le otorga Poder General, y a su vez la revocatoria del Poder General otorgado al señor Raúl Santiago Urresta Suárez; certificado ante el Notario Santiago Álvaro David González Salinas de Santiago de Chile, el cuatro de abril de dos mil veintidós y apostillado bajo el número EAC uno ocho ocho ocho uno seis seis, el cinco de abril de dos mil veintidós, que anteceden. Quito, hoy diecinueve de abril de dos mil veintidós.-GB/.

DRA. MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizo ante mí, Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, el diecinueve de abril de dos mil dos mil veintidós, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de PROTOCOLIZACIÓN del acta de sesión número 429 de la compañía ENAP SIPETROL S.A., que antecede debidamente sellada y firmada, en Quito, el cinco de mayo de dos mil veintidós. - KE. 000371.



Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA



Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2022-00003465

Ab. Hugo Arias Salgado
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE la compañía extranjera ENAP SIPETROL S.A., de nacionalidad chilena, inscrita en el Registro Mercantil del Ecuador bajo la denominación de "SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A. SIPETROL S.A. Sociedad Anónima" mediante Resolución No. 92.1.1.1.1653 de 28 de octubre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 5 de noviembre de 1992;

QUE junto con la solicitud para su aprobación se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de abril de 2022, que contiene el poder que la compañía extranjera ENAP SIPETROL S.A. confiere al señor Juan Carlos Cuervo Morroy, de nacionalidad colombiana; así como a la revocatoria de poder en relación al señor Raúl Santiago Urresta Suárez;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2022-0767-M de 29 de abril de 2022, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización antes señalada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2021-0072 de 30 de junio de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de abril de 2022, asientes al poder que la compañía extranjera ENAP SIPETROL S.A. confiere al señor Juan Carlos Cuervo Morroy, de nacionalidad colombiana; así como a la revocatoria de poder en relación al señor Raúl Santiago Urresta Suárez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: Que la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito: a) tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la protocolización de 19 de abril de 2022 que contiene el poder y la revocatoria de poder que se califican; b) tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la protocolización de 25 de enero de 2022 que contiene el poder que fue otorgado al señor Raúl Santiago Urresta Suárez, que ahora es revoca; y, c) Sienten las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba el mencionado poder contenido en la protocolización efectuada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de abril de 2022, junto con esta resolución; b) Tome nota de la protocolización que contiene la revocatoria del poder conferido al señor Raúl Santiago Urresta Suárez y de esta resolución al margen de la inscripción del poder que ahora se revoca de 16 de febrero de 2022; c) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera ENAP SIPETROL S.A., antes denominada "SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A. SIPETROL S.A.", de 5 de noviembre de 1992; y, d) Sienta las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en el registro a cargo del Ministerio de Energía y Minas se inscriba la protocolización efectuada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de abril de 2022 que contiene los documentos relativos al poder que la compañía extranjera ENAP SIPETROL S.A. confiere al señor Juan Carlos Cuervo Morroy y se tome nota de la revocatoria de poder constante en la protocolización antes señalada, junto con esta resolución, y se sienta razón de esta inscripción.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el texto íntegro del poder y revocatoria de poder, con las razones respectivas, se publique por una sola vez en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de abril de 2022.

HUGO
OSWALDO
ARIAS SALGADO
Ab. Hugo Arias Salgado
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

Firmada digitalmente
por HUGO OSWALDO
ARIAS SALGADO
Fecha: 2022.05.03
15:22:53 -05'00'

Dra. María del Pilar Flores

RAZON: Mediante RESOLUCION número SCVS-IRQ-DRASD-2022-00003465 expedida por el abogado Hugo Arias Salgado, Intendente de Compañías de Quito, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, que RESUELVE en su **ARTÍCULO PRIMERO.- Calificar** de suficientes los documentos otorgados en el exterior y constantes en la protocolización efectuada en la Notaria Decimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el diecinueve de abril de dos mil veintidós, atientes al poder que la compañía extranjera **ENAP SIPETROL S.A.** confiere al señor Juan Carlos Cuervo Monroy, de nacionalidad colombiana; así como a la revocatoria de poder en relación al señor Raúl Santiago Urresta Suarez; tomo nota del contenido de dicha Resolución al margen de la **PROTOCOLIZACIÓN** del acta de sesión número 429 de la compañía **ENAP SIPETROL S.A.**, celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintidós, ante mí, Notaria Décima Segunda, de la ciudad y cantón Quito. Copia de la Resolución se archiva en esta Notaria.— Quito, hoy, cinco de mayo del dos mil veinte y dos.-


Dra. María del Pilar Flores Flores
Notaria Decimosegunda
Quito





Factura: 002-005-000025089



20221701012000374

NOTARIO(X) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20221701012000374



MATRIZ	
FECHA:	5 DE MAYO DEL 2022 (14:57)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN NUMERO 428 DE LA COMPAÑIA ENAP SIFETROL S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18-04-2022
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20221701012000883

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
ALBUJA JUAN PATRICIO ANDRÉS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1711784237
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NO. SOVS-IPD-DIASO-2022-00003485
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-04-2022
NÚMERO DE PROTOCOLO:	080374

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20221701012000374

MATRIZ	
FECHA:	5 DE MAYO DEL 2022 (14:57)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN NUMERO 428 DE LA COMPAÑIA ENAP SIFETROL S.A.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18-04-2022
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20221701012000883

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
ALBUJA JUAN PATRICIO ANDRÉS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1711784237
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NO. SOVS-IPD-DIASO-2022-00003485
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-04-2022
NÚMERO DE PROTOCOLO:	080374



NOTARIA MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



202217 0 10 12 00 1030

RMQ 27044

Entregas Registro Mercantil Quito <inscripcionesrmq@gmail.com>

Lun 16/05/2022 16:42

Para: Legal <legal@enap.com.ec>

1 archivos adjuntos (74 KB)

RazonTramite27044_inscri293.pdfFirmado.pdf

Algunos contactos que reciben este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de inscripcionesrmq@gmail.com. Por qué esto es importante

ADVERTENCIA: Has recibido un correo externo. RECUERDA NO abrir links ni Descargar archivos adjuntos que lleguen de remitentes desconocidos o de correos no solicitados.

Estimado(a) Usuario(a)

Sus trámites han finalizado, adjunto sírvase encontrar la respectiva razón de inscripción firmada digitalmente. Cabe resaltar que no se debe retirar ningún documento físico en las instalaciones del Registro Mercantil.

La validez del documento firmado puede ser validado y verificado con el aplicativo FIRMAEC, no visualizará CÓDIGO QR ni Firma Manual.

Cualquier duda o inconveniente, por favor remitir al correo registromercantilquito@gmail.com.

Saludos Cordiales

Alex Ortiz U.
Entrega de documentos
REGISTRO MERCANTIL QUITO.



TRÁMITE N.º 2704
2345

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

Dr. Ramón Gentaño

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

NÚMERO DE REPERTORIO:	128819
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/05/2022
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8283
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1709552812	URRESTA SUAREZ RAUL SANTIAGO	REVOCADO
1761151263	CUERVO MONROY JUAN CARLOS	APODERADO

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEGUNDA /QUITO /19/04/2022
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ENAP SIPETROL S.A.
BOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

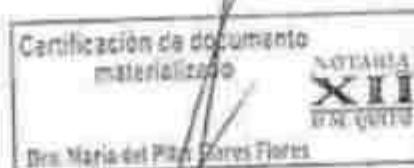
RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRASD-2022-00003465 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO CON FECHA 29/04/2022.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO.171 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 05/11/1992.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2022

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103



Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
Registrador Mercantil del Cantón Quito



Factura: 002-005-000025583



20221701012C01831

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20221701012C01831

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) PATRICIO ANDRES ALBUJA JUON, de la página web y/o soporte electrónico, CORREO ELECTRONICO: LEGAL@ENAP.COM.EC; CON ADJUNTO: <https://outlook.office.com/mail/AAMkADZmNzSNDgwLWRmOWQINGNINCO4ZDdLWMM4N2ExMzMwMTBjYwAuAAAAAADnARqPQ5HF5EXgCbaV6c%28yAQAWGfP9NjPO8AgiJa8808wAAAw0JzYAAA%3D/d/AAQkADZmNzSNDgwLWRmOWQINGNINCO4ZDdLWMM4N2ExMzMwMTBjYwAQADIHRA7yekApsFW3sinmv0%3D> el día de hoy 16 DE MAYO DEL 2022, a las 9:24, todo lo cual certifico emparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(x) persona(x) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 16 DE MAYO DEL 2022, (9:24).


NOTARIA: MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO







202217 01017001831

SISTEMA DE TRAMITES :: CALIFICACIÓN DE APODERADO DE SOCIEDADES
EXTRANJERAS 43882-0041-22

TRAMITES SUPERCIAS <notificacion_sistema_tramites@supercias.com>

Mié 04/05/2022 13:05

Para: Legal <legal@enap.com.ec>

CC: Legal <legal@enap.com.ec>; Fernández Mailla María Amparo <amparofm@supercias.com>

ADVERTENCIA: Has recibido un correo externo. RECUERDA NO abrir links ni descargar adjuntos que lleguen de remitentes desconocidos o de correos no solicitados.



SISTEMA DE TRAMITES

Superintendencia de Seguros

Estimado usuario,

Usted tiene documentos adjuntos

Su trámite de CALIFICACIÓN DE APODERADO DE COMPAÑIAS EXTRANJERAS ha sido revisado y se encuentra en etapa de ATENCIÓN DEL TRÁMITE EN SECRETARÍA GENERAL, con la acción realizada: ASIGNA TRÁMITE A ESPECIALISTA.

Número de trámite:	43882-0041-22
Nombre de la compañía:	ENAP S/PETROL S.A.
Expediente:	47559
Remitente:	FERNANDEZ MAILLA MARIA AMPARO
Tipo de trámite:	CALIFICACIÓN DE APODERADO DE SOCIEDADES EXTRANJERAS
Subtipo de trámite:	CALIFICACIÓN DE APODERADO DE COMPAÑIAS EXTRANJERAS
Respuesta:	Estimado Usuario, por favor se remite la resolución firmada electrónicamente. Saludos cordiales.

Para poder visualizar los documentos adjuntos que contengan firmas electrónicas, deberá tener instalado en su equipo los certificados raíz de las autoridades certificadoras. Si tiene alguna inquietud por favor consultar la guía del usuario de la entidad certificadora para que sepa como instalarla en su equipo.

[ACCESO A LA GUIA DEL USUARIO](#)

Notificación electrónica realizada de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2018-0021 de 23 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 246 de fecha 22 de mayo de 2018, mediante la cual se expidió el instructivo sobre la notificación de las actuaciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Para cualquier comentario o sugerencia dar clic aquí

Certificación de documento
materializado

NOTARIA
XII
DR. QUIRO

Dra. María del Pilar Flores Flores





RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: Yo, doctora María del Pilar Flores Flores Notaria Décima Segunda del Cantón Quito, de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Notarial, y a solicitud del Abogado Patricio Albuja Jijón con matrícula profesional número diecisiete mil quinientos noventa y cuatro guión dos mil once del Foro de Abogados del Colegio de Abogados de Pichincha, en diecinueve fojas útiles incluida la petición. PROTOCOLIZO: el Acta de Sesión Ordinaria Número cuatro dos nueve (429) de la compañía Enap Sipepetrol S.A. por medio de la cual se designa como Gerente General de la sucursal de la compañía en Ecuador al señor Juan Carlos Cuervo Monroy, otorgándole Poder General y a su vez la revocatoria del Poder General otorgado al Señor Raúl Santiago Urresta Suárez; certificado ante el Notario Santiago Alvaro David González Salinas de Santiago de Chile el cuatro (04) de abril de dos mil veinte y dos (2022) apostillado bajo el número EAC uno ocho ocho ocho uno seis seis, el cinco (05) de abril de dos mil veinte y dos, que se encuentra protocolizado en la Notaria Décimo Segunda de Quito con número 20221701012P00892, junto con la desmaterialización resolución de la Superintendencia de Compañías No. SCVS-IRQ-DRASD-2022-00003465 que califica de suficientes los documentos relativos al poder general, la desmaterialización de la Razón de Inscripción del Registro Mercantil de Quito del Poder General a favor del Sr. Juan Carlos Cuervo Monroy número: 8283, la revocatoria de Poder General de Raúl Santiago Urresta Suárez, que antecede. Quito, hoy día dieciocho de mayo de dos mil veintidós.- GB.

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA



Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, dieciocho de mayo de dos mil veinte y dos.- P01164

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA



Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DE QUITO D.M.



Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZÓN: Siento por tal, que la inscripción del Poder General que la compañía extranjera ENAP SISPETROL S.A. confiere al señor JUAN CARLOS CUERVO MONROY, queda inscrito en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía, en fecha siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022) a folios 0571 al 0585 - CERTIFICO.- Quito, a 09 de Junio de 2022.



FRANKLIN ALBERTO
FALCONI CASTELL

Dr. Franklin Falconi C.
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con lo que me ha sido presentado en el número 5 del
Art. 78 de la Ley Mica y fe que la COPA con
antecedente de la ley 1001 y presentado ante
Julio, 09 JUN 2022
NOTARIA
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Director
Código postal
Teléfono

Razón Social
ENAP SIPETROL S.A. - ENAP SIPECNúmero RUC
1791239245007Representante legal
• CUERVO MONROY JUAN CARLOSEstado
ACTIVORégimen
REGIMEN GENERALFecha de registro
20/11/1992Fecha de actualización
30/05/2022Inicio de actividades
05/11/1992Fecha de constitución
05/11/1992Reinicio de actividades
No registraCese de actividades
No registraJurisdicción
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITOObligado a llevar contabilidad
SITipo
SOCIEDADESAgente de retención
SIContribuyente especial
SI**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

DirecciónBarrio: EL INCA Calle: AV. GRANADOS Intersección: VÍA A NAYON Edificio:
EKOPARK Número de oficina: 3 Número de piso: 3 Referencia: A MEDIA CUADRA
DEL REDONDEL DEL CICLISTA**Medios de contacto**

Email: es/pec@enap.com.ec Email: legal@enap.com.ec Celular: 0998227868

Actividades económicas

- B06100001 - EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS: DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN, ESTABILIZACIÓN, ETCÉTERA.
- B09100101 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO: SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS).

EstablecimientosAbiertos
3Cerrados
0**Obligaciones tributarias**

- 2011 - DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE



Razón Social
ENAP SIPETROL S.A. - ENAP SIPEC

Número RUC
1791239245001

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 4161 CONTRIBUCION TEMPORAL PARA EL IMPULSO ECONOMICO POST COVID DE SOCIEDADES
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gov.ec.

Números del RUC anteriores

No registra

Recibido por _____ Fecha _____

Declaro que la información entregada es verdadera, por lo que asumo la responsabilidad legal de acuerdo a la normativa vigente.



Código de verificación: CATRER2032080181795
Fecha y hora de emisión: 30 de mayo de 2022 19:40
Usuario emisor: Degrado Malac Carol Alexandra
Si los datos de este certificado son adulterados pierde su validez.

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, surge que la COPIA que
se otorga es igual al documento presentado ante mí

Quito, 05 JUL 2022



Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA



030300
2306



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Notarías y a petición del abogada María Laura De Velintarullia, con número profesional número nueve mil ochocientos veinte del colegio de Abogados de Ecuador, en esta fecha, en siete fojas útiles, incluida la petición; Yo, Doctora María del Pilar Flores Flores Notaria Décima Segunda del cantón Quito, PROTOCOLIZO la Acta de sesión ordinaria número (429) de la compañía ENAP SIPETROL S.A. por medio de la cual se designa como gerente general de la sucursal de la compañía en el Ecuador al señor Juan Carlos Cuervo Monroy, otorgándole poder general y a su vez la revocatoria del poder general otorgado al señor Raúl Santiago Urresta Suárez; certificado ante el Notario Santiago Álvaro David González Salinas de Santiago de Chile el cuatro de abril de dos mil veinte y dos, apostillados bajo el número EAC uno ocho ocho ocho seis seis, el cinco de abril de dos mil veinte y dos, que se encuentra protocolizados en la Notaria Décimo Segunda de Quito con número 20221701012P00892, Junto con la desmaterialización de la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SCVS-TRQ-DRASD-2022-00003465 que califica de suficientes los documentos relativos al poder general, la desmaterialización de la Razón de Inscripción del Registro Mercantil de Quito del Poder General a favor del Sr. Juan Carlos Cuervo Monroy número: 8283, la revocatoria del poder general otorgado al señor Raúl Santiago Urresta Suárez; Junto con el Certificado de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía de fecha 09 de junio de 2022, que anteceden, Quito, hoy seis de julio de dos mil veintidós.-GB/.

DRA. MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Drz. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.

Se protocolizó ante mí, Doctora María del Pilar Flores Flores Notaria Décima Segunda del Cantón Quito, el seis de julio de dos mil veintidós, en fe de ello confiero esta DECIMA PRIMERA COPIA CERTIFICADA del ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO (429) de la COMPAÑIA ENAP SIPETROL S.A. REFERENTE AL PODER GENERAL otorgado en favor del SEÑOR JUAN CARLOS CUERVO MONROY que antecede debidamente sellada y firmada, en Quito, a doce de abril de dos mil veinticuatro. O00391- K.E.


Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA
CANTÓN QUITO





Factura: 002-005-000051986



20241701012000655

NOTARIA(M) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20241701012000655



MATRIZ	
FECHA:	27 DE JUNIO DEL 2024 (8:22)
TIPO DE RAZÓN:	DE NO REVOCATORIA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DE PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	06-07-2023
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20221701012P019R1

OTORGANTES			
		OTORGADO POR	
NOMBRES-RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
ENAP S/PETROL S.A. - ENAP SPEC	REPRESENTADO POR	RUC	1791239245001
		A FAVOR DE	
NOMBRES-RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	DE NO REVOCATORIA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-06-2024
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIA(M) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN.- En escritura de Protocolización de Documentos de la
COMPAÑÍA EXTRANJERA ENAP SIPETROL Referente al
PODER GENERAL otorgado en favor del SEÑOR JUAN
CARLOS CUERVO MONROY, con sus Resoluciones de
Aprobación e Inscripciones de las Autoridades Competentes,
protocolizada ante mi Doctora María del Pilar Flores Flores,
Notaria Décima Segunda del Cantón Quito, de fecha seis de julio
de dos mil veintidós, cuya copia certificada antecede, no se ha
marginado razón alguna, Quito, a veintisiete de junio de dos mil
veinticuatro. - O00655.-K.E.

[Handwritten signature]
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA





VERIFICACIÓN DE ACTOS NOTARIALES

NÚMERO DE LIBRO 20241701012000391	IDENTIFICACIÓN DE CONSULTA 1803072
NÚMERO DE FACTURA 002-005-000049516	VALOR DE FACTURA USD 97.15
FECHA DE CONSULTA 13/07/2024 10:35	FECHA DE ESCRITURA 12/07/2024 09:41

ACTO NOTARIAL

CÉDULA INTERVINIENTE	NOMBRE INTERVINIENTE	CALIDAD INTERVINIENTE
✚ OTORGAMIENTO COPIAS DE ARCHIVO		
1768740145	ALVAREZ MARIA LAURA DE VEINTEMILLA	• PETICIONARIO(A)
✚ CONCUERDO O RAZÓN DE COPIAS DE ARCHIVO		
1791239245001	ENAP SIFETROL S.A. - ENAP SIPEC	• PETICIONARIO(A)
NOTARIA NOTARIA DECIMA SEGUNDA - PICHINCHA - QUITO		NOTARIO/A FLORES FLORES MARIA DEL PILAR

NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
 CERTIFICACION 1803072024
 FACTURA N° 002-005-000049516
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de Control de Ejecución de los Recursos Públicos del Cantón Quito, se certifica que el valor de la factura N° 002-005-000049516 emitida por ENAP SIFETROL S.A. - ENAP SIPEC, por el monto de USD 97.15, concuerda con el valor de la factura N° 002-005-000049516 emitida por ENAP SIFETROL S.A. - ENAP SIPEC, por el monto de USD 97.15.
 QUITO, 15 JUL 2024

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	ENAP SIFETROL S.A.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	47559	DOMICILIO:	QUITO
RUC:	1791239245001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	GIBRINO MENROY, JOAN CARLOS		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 2.000.000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	INDEFINIDO		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> HA CUMPLIDO		

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.


15 JUL 2024
GIBRINO MENROY, JOAN CARLOS

FECHA DE EMISIÓN: 09/07/2024 11:19:42

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appservicio1.suzarcas.gob.ec/portal/informacion/validar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CO3Z8786956

Razón Social
ENAP SIPETROL S.A. - ENAP SIPEC

Número RUC
1791239245001

Representante legal
• CUERVO MONROY JUAN CARLOS



Estado	Régimen	
ACTIVO	GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
20/11/1992	20/04/2023	05/11/1992
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
05/11/1992	No registra	No registra
Jurisdicción		Obligado a llevar contabilidad
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO		SI
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

Dirección

Barrio: EL INCA Calle: AV. GRANADOS Intersección: VIA A NAYON Edificio: EKOPARK Número de oficina: 3 Número de piso: 3 Referencia: A MEDIA CUADRA DEL REDONDEL DEL CICLISTA

Medios de contacto

Celular: 0998227868 Email: esippec@enap.com.ec Email: legal@enap.com.ec

Actividades económicas

- B05100001 - EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS, DECANTACIÓN, DESALADO, DESHIDRATACIÓN, ESTABILIZACIÓN, ETCÉTERA.
- B09100101 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO; SONDEOS, EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS).

Establecimientos

Abiertos

4

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 - DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Razón Social
ENAP SIPETROL S.A. - ENAP SIPEC

Número RUC
1791239245001

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4161 CONTRIBUCION TEMPORAL PARA EL IMPULSO ECONOMICO POST COVID DE SOCIEDADES

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.srf.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: RCR169029478244894
Fecha y hora de emisión: 25 de julio de 2023 09:19
Dirección IP: 190.218.108.114

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-06ERC/0315-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

ACTIVA SEPTIEMBRE 2023 DEL DANTON LITO

15 JUL 2024

Dr. Ricardo González Berra Botta

Director General de la Administración Tributaria



ACTA DE NEGOCIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO SEIS AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE MAURO DÁVALOS CORDERO (MDC) DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA SUSCRITO EL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2010, ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y ENAP SIPETROL S.A. – Sucursal Ecuador (ENAP Ecuador).

PRIMERA. - COMPARECIENTES:

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 del mes de agosto de 2023, comparecen a la firma de la presente ACTA DE NEGOCIACIÓN para la suscripción del Contrato Modificadorio Número Seis (6) al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la región amazónica ecuatoriana, los representantes del Ministerio de Energía y Minas, en adelante el "Ministerio" y representantes de ENAP SIPETROL S.A.- Sucursal Ecuador (en adelante, la "ENAP Ecuador"). A los comparecientes se los podrá denominar en adelante "LAS PARTES" dentro del presente documento.

Cada una de Las Partes comparecientes declaran que cuentan con las autorizaciones suficientes para actuar y suscribir la presente Acta de Negociación.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

- 2.1 Con fecha 23 de noviembre de 2010, el Estado ecuatoriano, a través de la Secretaría de Hidrocarburos, y ENAP SIPETROL S.A. (ENAP Ecuador) suscribieron el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana (el "Contrato Modificadorio").
- 2.2 Con fecha 28 de febrero de 2012, la Secretaría de Hidrocarburos y ENAP Ecuador suscribieron el Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC), de la Región Amazónica Ecuatoriana (el "Contrato Modificadorio Uno").
- 2.3 Con fecha 05 de julio de 2013, la Secretaría de Hidrocarburos y ENAP Ecuador suscribieron el Contrato Modificadorio Número Dos al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana (el "Contrato Modificadorio Dos").

Con fecha 29 de diciembre de 2016, la Secretaría de Hidrocarburos y ENAP Ecuador suscribieron el Contrato Modificadorio Número Tres al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana (el "Contrato Modificadorio Tres").

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS
**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**
Comité de Licitación
Hidrocarburos

[Handwritten signatures and initials]

- 2.5 Con fecha 13 de julio de 2018, la Secretaría de Hidrocarburos y ENAP Ecuador suscribieron el Contrato Modificatorio Número Cuatro al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana (el "Contrato Modificatorio Cuatro").
- 2.6 Mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador fusionó por absorción a la Secretaría de Hidrocarburos y otras instituciones, a esta fusión se la denominó Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y conforme a su Disposición Transitoria Tercera, los derechos y obligaciones que le correspondían a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- 2.7 Con fecha 24 de marzo de 2021, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y ENAP Ecuador suscribieron el Contrato Modificatorio Número Cinco al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana (el "Contrato Modificatorio Cinco").
- 2.8 Mediante oficio No. SG-419-2021 del 06 de julio de 2021, ENAP Ecuador manifestó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (actualmente Ministerio de Energía y Minas) su intención de iniciar una negociación para comprometer inversiones adicionales para el Bloque MDC, designando al mismo tiempo su equipo negociador preliminar.
- 2.9 Mediante oficio No. SG-477-2021 del 03 de agosto de 2021, ENAP Ecuador remitió los sustentos legales, técnicos y económicos de su propuesta, atendiendo el pedido realizado por el Ministerio frente al pedido de negociación del Bloque 46-MDC, expresado en comunicación No. SG-419-2021 del 06 de julio de 2021; y manifestó al Ministerio su intención de iniciar una negociación para comprometer inversiones adicionales e incorporar nuevas reservas en el Bloque MDC, en concordancia con el Plan de Gobierno y la nueva Política de Hidrocarburos, designando al mismo tiempo su equipo negociador.
- 2.10 Mediante Oficio Nro. MERNNR-VH-2021-0561-OF de 20 de septiembre de 2021, la Viceministra De Hidrocarburos, Encargada, notifica a ENAP Ecuador que el Comité de Licitación Hidrocarburífera, en su sesión 62 mantenida en el mes de septiembre de 2021, resolvió conocer la propuesta del bloque en referencia y designó a la "Comisión de Análisis y Negociación".
- 2.11 Mediante Decreto Ejecutivo No. 400 de 14 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas".
- 2.12 Mediante Oficio No. MEM-SCHAA-2022-0062-OF de 04 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburo solicita remitir la propuesta actualizada de inversión a fin de iniciar el análisis de la misma.

MINISTERIO DE
Energía y Minas
COMITÉ DE LICITACIÓN
HIDROCARBURÍFERA

FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

Comité de Licitación
Hidrocarburífera

Handwritten signature



- 2.13 Mediante Oficio No. MEM-SCHAA-2022-0066-OF de 18 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas del Ministerio de Energía y Minas informa que mediante Resolución No. COLH-0814-26-08-2022, en Sesión Ordinaria del 26 de agosto de 2022, los Miembros del Comité de Licitación de Hidrocarburos resolvieron delegar al Viceministro de Hidrocarburos la designación de comisiones de análisis y negociación; e indican que mediante Memorando No. MEM-VH-2022-0317-ME del 11 de octubre de 2022 el Viceministro de Hidrocarburos designó los miembros de la Comisiones de Análisis y Negociación de la propuesta para comprometer inversiones adicionales en el Bloque MDC.
- 2.14 Mediante Oficio No. SG-746-2022 del 19 de octubre de 2022, ENAP Ecuador, en atención al Oficio No. MEM-SCHAA-2022-0062-OF de 04 de octubre de 2022, ratifica su interés de negociar los términos contractuales al Ministerio de Energía y Minas para comprometer inversiones adicionales para el Bloque MDC, se actualiza la propuesta y se nombra los representantes de su equipo negociador.
- 2.15 Mediante Oficio No. MEM-SCHAA-2022-0091-OF del 31 de diciembre de 2022 el Ministerio de Energía y Minas insiste a ENAP Ecuador en el envío de la propuesta actualizada de inversión del Bloque 46 (MDC).
- 2.16 Mediante Oficio No. SG-046-2023 del 16 de enero de 2023, ENAP Ecuador ratifica su interés de negociar los términos contractuales al Ministerio de Energía y Minas para comprometer inversiones adicionales para el Bloque MDC, ratificando nuevamente su equipo negociador e indicando que ENAP Ecuador presentó la actualización de la propuesta con fecha 19 de octubre de 2022, mediante Oficio No. SG-746-2022.
- 2.17 Mediante Oficio No. MEM-VH-2023-0074-OF de 10 de febrero de 2023, y en concordancia con la Resolución No. COLH-0184-26-08-2022 de Sesión Ordinaria del Comité de Licitación de Hidrocarburos – COLH y los Memorandos Nro. MEM-VH-2023-0033-ME del 02 de febrero de 2023 y Nro. MEM-VH-2023-0043-ME del 08 de febrero de 2023, el Viceministro Hidrocarburos designó nuevos miembros de la Comisión de Análisis y Negociación de la propuesta para comprometer inversiones adicionales en el Bloque MDC.

Con fecha 17 de febrero de 2023 se dio inicio al proceso de negociación entre la Comisión de Análisis y Negociación designada por el Viceministro de Hidrocarburos, conforme lo dispuesto por el COLH, y la Comisión de Negociación designada por ENAP Ecuador, para el Bloque MDC.

19 Mediante Oficio No. MEM-VH-2023-0185-ME del 09 de junio de 2023 y Oficio MEM-VH-2023-0192-ME de 15 de junio de 2023, el Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en virtud de las actividades prioritarias que se ejecutarán en el Viceministerio de Hidrocarburos, a partir de la referida fecha, tanto en los ámbitos técnicos como económicos, actualiza la Comisión, que revisará y analizará la propuesta presentada por la Contratista y se designa al Coordinador de la Comisión de Negociación.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Comité de Licitación Hidrocarburos

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

- 2.20 Con fecha 29 de junio de 2023, mediante No. Oficio SG-499-2023, ENAP Ecuador presentó su Propuesta Final de Inversión para el Bloque MDC.
- 2.21 Mediante Oficio No. SG-600-2023 del 01 de agosto de 2023, ENAP Ecuador designó nuevos miembros de la Comisión de Análisis y Negociación.
- 2.22 Las Partes han mantenido varias reuniones de trabajo para analizar la propuesta presentada por ENAP Ecuador, que en principio planteó una nueva Tarifa "T" Cuatro (T4), sin embargo, tras el proceso de negociación, se acordó una Tarifa "T" Tres (T3) modificada, con los acuerdos que se plasman en la presente Acta de Negociación.

TERCERA - ANÁLISIS TÉCNICO:

3. A continuación, el detalle técnico:
- 3.1 **PROGRAMA DE ACTIVIDADES.-**

Las actividades que se proponen dentro de este modificatorio buscan ampliar el desarrollo de las reservas del Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC), con el consecuente incremento en la producción, mediante la perforación de nuevos pozos y la ampliación del esquema de Recuperación Secundaria que se viene ejecutando en el Bloque desde el año 2010, a través de la inyección de agua de formación a los reservorios productores, que ha sido beneficiosa en términos de sostenimiento de presión de yacimiento y eficiencia en el barrido de los fluidos.

A partir de los resultados positivos obtenidos de la perforación en las plataformas del área occidental de MDC, y con la finalidad de continuar el desarrollo en sectores de avanzada localizados al sur y norte del Bloque, donde no se podrían recuperar las potenciales reservas con los pozos existentes, Enap Ecuador propone para la negociación del Contrato Modificatorio Número Seis, la perforación de ocho (8) pozos productores, la perforación de dos (2) pozos inyectores y la conversión de dos (2) pozos a inyectores para ampliar el proyecto de Recuperación Secundaria, además de facilidades adicionales.

Para la proyección de los perfiles de producción de los pozos propuestos se determinó su capacidad productiva a partir de la técnica del análisis nodal que integra las variables del yacimiento y las del sistema de producción con las propiedades de fluido, correlaciones de flujo y el sistema de levantamiento de un pozo análogo. Los datos de entrada se obtuvieron del análisis de correlaciones de pozo, mapas de espesores netos, mapas de presiones, mapas de corte de agua y los resultados de las interpretaciones de pruebas de presión de pozos vecinos.

Al cálculo de la tasa inicial se le aplicó un factor de probabilidad de éxito geológico (Pg.) definido para cada sector. En los pozos propuestos de la plataforma MDC 60 existe un riesgo geológico asociado a su incertidumbre estructural, principalmente debido a que la interpretación sísmica manifiesta una depresión estructural en el sector, influenciada por la baja cobertura de adquisición que se tiene debajo del Río Napo (aprox. 2 Km. de ancho), lo que ocasiona una pérdida de calidad en la información. En la plataforma

AA
A
fy

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Comité de Licitación
Hidrocarburos



MDC 70 incrementa el riesgo asociado a la pérdida de continuidad de este servicio por cambios laterales de facies que se evidencian en los pozos del área circundante.

Adicionalmente existe un riesgo asociado a la efectividad de la inyección de agua en estos sectores de avanzada, ya que depende de características importantes como la continuidad y heterogeneidad de los reservorios, su interacción con el agua de inyección y el comportamiento de los fluidos durante la fase de desplazamiento, ya que su objetivo es el mantenimiento de la presión (por sobre la presión de burbuja de los fluidos) y el desplazamiento del petróleo móvil hacia los pozos productores.

Mediante las actividades en inversiones adicionales de este Contrato Modificatorio Número Seis, se estima incrementar las reservas a recuperar del Bloque MDC en aproximadamente 5.6 MMBls. dentro del periodo agosto 2023 a diciembre 2034, considerando el potencial y los riesgos asociados de los pozos propuestos.

3.3.1 FACILIDADES DE SUPERFICIE.-

A continuación, se describen las actividades de inversión propuestas adicionales a las presentadas en el Programa y Plan Anual de Inversiones 2023:

3.3.1.1 Mejoras de procesos:

- 3.3.1.1.1 Controladores principales PLC's:
Con el incremento esperado de los fluidos tanto para el petróleo, agua de formación y el gas asociado, es requerido ampliar y actualizar los Controladores principales PLC's (Controladores Lógicos Programables), los cuales son tableros dedicados que permiten el control básico de procesos y de seguridad de la Estación.
- 3.3.1.1.2 Bomba de transferencia y conexión mecánica:
Consiste en la incorporación de un equipo adicional de bombeo, modificaciones mecánicas y de control para repotenciar el sistema de transferencia de producción.
- 3.3.1.1.3 Actualización de tecnología para mejora de eficiencia de combustión de gas, obras civiles y electromecánicas:
La implementación del proyecto permitirá incrementar la eficiencia de la combustión de gas sobre el 98% de acuerdo con las regulaciones actuales, además de servir primordialmente para el caso de una sobrepresión aliviando el exceso de gas instantáneo y permitiendo controlar luz, calor y ruido.
- 3.3.1.1.4 Suministro e instalación de compresores y sistemas de control para transporte de gas:
Incluye la compra de compresores, instalación y sistema de control asociado para inyectar el gas a la línea de flujo, que se encuentra a una presión entre 120 psig. y 350 psig. Esta línea lleva el fluido multifásico de los pozos hacia la Estación de separación en MDC.



Handwritten initials and signatures at the bottom right of the page.

3.3.1.2 Incremento de generación eléctrica:

3.3.1.2.1 Generadores a gas:

Con el objetivo de maximizar el uso del gas asociado en generación y cubrir la demanda de energía eléctrica para nuevos pozos, se incorporará nuevos generadores en la Estación MDC de la misma capacidad de los existentes. El proyecto incluye la ejecución de las obras civiles, mecánicas, eléctricas y de instrumentación & control, que permitan la conexión de la alimentación de gas al generador, la recirculación de agua de enfriamiento, aire de instrumentos, drenajes abiertos y cerrados y en la parte eléctrica, el cableado de fuerza al cuarto de potencia y sistema de distribución de energía y, el control al sistema SCADA.

Las unidades de generación serán de una potencia nominal de 1200kW, cada una las cuales serán contenerizadas sobre una losa. Esto permitirá manejar un bajo ruido en su operación.

3.3.1.2.2 Equipamiento eléctrico sistema de distribución:

Como parte de la operación de la nueva generación y para gestionar la distribución de la energía eléctrica generada, está incluido dentro del desarrollo del proyecto, el diseño, construcción e implementación de un cuarto de potencia complementario (MCC).

3.3.1.3 Conversión pozo inyector:

Son las actividades y facilidades necesarias para convertir dos (2) pozos productores en inyectores de agua para Recuperación Secundaria dentro del campo MDC.

3.3.1.4 Línea de flujo MDC 20 a Estación CPF:

Consiste en la interconexión a través de una tubería de 10" desde MDC 20 a Estación MDC para transporte de fluido multifásico. Incluye instalación de cable eléctrico y cable de fibra óptica, así como obras asociadas.

3.3.1.5 Interconexión línea de flujo MDC 70:

Consiste en la Interconexión a través de una tubería de 6" entre plataformas MDC 70, MDC 3 y hacia Estación MDC para transporte de fluido multifásico. Incluye instalación de cable eléctrico y cable de fibra óptica, así como obras asociadas.

[Handwritten signatures]





3.3.1.6 Repotenciación de oleoducto:

Reemplazo y mejora del tramo de 6" del oleoducto actual por uno de 8" para manejar el nuevo volumen de producción esperado derivado de las nuevas inversiones para entrega del crudo al Estado.

3.3.1.7 Otras facilidades / Integridad Operacional (IO):

Inversiones que se realizarán en el tiempo de duración del contrato de acuerdo con las necesidades operativas (US\$300.000 anuales), orientadas a garantizar la seguridad, mitigación de riesgos e integridad de los procesos, así como actualización tecnológica.

3.2 COMPROMISOS CONTRACTUALES ANTERIORES.-

Conforme al Contrato vigente, ENAP Ecuador ha cumplido con las inversiones de acuerdo al cronograma de actividades establecido en el Anexo 5 del Contrato Modificatorio Cinco, estando pendiente la perforación de un (1) pozo direccional desde una plataforma nueva (MDC 60), que a la fecha se encuentra en fase de perforación y se proyecta finalizar en julio de 2023; además de la conversión a pozo inyector (MDC 56), que se realizará en el 2023, esto sin perjuicio de las inversiones operacionales que se deben ejecutar en los años subsiguientes. Cabe mencionar que a la fecha se han perforado dieciséis (16) pozos adicionales al compromiso del Contrato Modificatorio Cinco.

3.3 ACUERDOS TÉCNICOS.-

ENAP Ecuador se compromete a realizar:

- Perforación de ocho (8) pozos productores.
- Perforación de dos (2) pozos inyectores.
- Conversión de dos (2) pozos a inyectores de agua.
- Construcción, repotenciación y mejora de facilidades.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
¡EL COPIA DEL ORIGINAL!
Comité de Licitación
Hidrocarburos

[Handwritten signatures and initials]

3.4 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.-

ACTIVIDADES DE INVERSIÓN EN US\$	TOTAL
PERFORACION	66.600.000
Pozo 1	6.500.000
Pozo 2	6.500.000
Pozo 3	6.500.000
Pozo 4	6.500.000
Pozo 5	6.500.000
Pozo 6	6.500.000
Pozo 7	6.500.000
Pozo 8	6.500.000
Pozo inyector 1	7.300.000
Pozo inyector 2	7.300.000
FACILIDADES + OTROS	23.400.000
Mejoras de procesos	1.600.000
Controladores principales PLC's	1.200.000
Bomba de transferencia y conexión mecánica	400.000
Actualización de tecnología para mejora de eficiencia de combustión de gas, obras civiles y electromecánicas	3.200.000
Sumistro de compresores y sistemas de control para transporte de gas	3.800.000
Incremento de Generación eléctrica	5.000.000
Generadores a gas (2 generadores)	3.200.000
Equipamiento eléctrico sistemas de distribución	1.800.000
Conversión pozo inyector (2)	1.800.000
Conversión Pozo 1	800.000
Conversión Pozo 2	800.000
Línea de flujo MDC 20 a Estación CPF	2.250.000
Interconexión línea de flujo MDC 70	1.750.000
Repotenciación de oleoducto	1.500.000
Otras facilidades / IO	2.700.000
TOTAL NUEVAS INVERSIONES EN US\$	90.000.000

ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	2023	2024	2025	2026-2033
8 pozos productores	5	3		
2 pozos inyectores		2		
2 conversiones de pozos a inyectores		1	1	
Facilidades	x	x		
Inversiones en iniciativas operacionales			x	x

MINISTERIO DE AGUA, ENERGÍA Y MINAS
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 Comité de Licitación Hidrocarburos

M.A. SO



3.5 SOCIO AMBIENTAL.-

Del Informe Técnico socio ambiental se desprende que se cuenta con las licencias ambientales y permisos necesarios, así como los Planes de Manejo Ambiental, por lo cual se determina la factibilidad de la suscripción de este Contrato Modificadorio Número Seis.

3.6 CONCLUSIONES TÉCNICAS. -

Las actividades que se proponen para el Contrato Modificadorio Número Seis tienen como finalidad el continuar con el desarrollo del Campo MDC, extendiendo la perforación en avanzada hacia el sector sur, en la plataforma MDC 60 y hacia el norte desde una nueva plataforma denominada MDC 70. Adicionalmente, la propuesta incluye ampliar el proyecto de Recuperación Secundaria con la perforación de dos (2) pozos inyectores, así como también la conversión de dos (2) pozos a inyectores de agua.

En base a los perfiles de declinación del campo y de los pozos propuestos en las inversiones adicionales contempladas para este Contrato Modificadorio Número Seis, se estima incrementar las reservas a recuperar del Bloque MDC en aproximadamente 5.6 MMBls., dentro del periodo agosto 2023 a diciembre 2034.

Las facilidades comprometidas permitirán mejorar los procesos, incrementar la generación eléctrica, convertir dos (2) pozos a inyectores, interconexiones con líneas de flujo, repotenciación de oleoducto y otras inversiones que anualmente se realizarán orientadas a garantizar la seguridad e integridad de los procesos y actualizaciones tecnológicas.

En función de la naturaleza del Contrato de Prestación de Servicios, el riesgo asociado en el incremento de la producción será asumido en un 100% por la Contratista.

Una vez analizada la propuesta presentada por ENAP Ecuador y los acuerdos alcanzados por las Partes, se determina la viabilidad técnica y se deberá someter los acuerdos alcanzados a consideración del Comité de Licitación Hidrocarburífera.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Comité de Licitación Hidrocarburífera

CUARTA. - ANÁLISIS ECONÓMICO:

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA. -

La propuesta de inversiones inicial de julio de 2021 de ENAP Ecuador ascendía a US\$60MM, incluyendo actividades tendientes a incrementar la producción mediante un esquema de recuperación secundaria, con la perforación de seis (6) pozos productores, perforación de un (1) pozo inyector, conversión de dos (2) pozos de productores a inyectores y facilidades, con una nueva Tarifa "T" Cuatro (T4).

Durante la fase final de negociación, la nueva Comisión designada acordó incrementar las actividades de inversión (CAPEX) incorporando nuevas reservas probadas.

[Handwritten signatures and initials]

eliminando la propuesta de Tarifa "T" Cuatro (T4) y calculando una Tarifa "T" Tres (T3) modificada.

Conforme lo anterior la propuesta final de ENAP Ecuador incorpora: i) perforación de dos (2) pozos productores y un (1) pozo inyector, y ii) construcción, repotenciación y mejora de facilidades.

El acuerdo final considera ejecutar:

- Perforación de ocho (8) pozos productores.
- Perforación de dos (2) pozos inyectores.
- Conversión de dos (2) pozos a inyectores de agua.
- Construcción, repotenciación y mejora de facilidades.

Con esto las nuevas inversiones ascienden a un total de US\$90MM, resultando una Tarifa "T" Tres (T3) modificada de US\$31,00/bbl. Permitirá al Estado recibir ingresos de US\$786MM (valores corrientes), que representan una renta petrolera de 70% de los flujos totales que se generarían, a un precio de crudo Oriente de US\$62/bbl.

El Valor Actual Neto del proyecto a favor del Estado Ecuatoriano (VAN o VPN) sería de US\$526MM a una tasa de descuento del 12%, que representan una renta petrolera del 90% de los flujos totales a valores descontados que se generarían durante el desarrollo del proyecto.

El costo operativo (OPEX) por barril promedio ponderado del 2021 al 2034 estimado por ENAP Ecuador para el Bloque MDC es de US\$9,17/bbl.

Para el cálculo de la tarifa T3 modificada, la comisión negociadora, recomendó utilizar en el modelo económico el costo operativo (OPEX) unitario de US\$6,86/bbl, costo que se consideró en las negociaciones de los Contratos Modificatorios Número Cuatro y Número Cinco y que corresponde a la proyección del costo promedio de ENAP Ecuador de los periodos 2021 al 2028.

ACUERDOS ALCANZADOS EN MATERIA TÉCNICA Y ECONÓMICA. –

Con la inversión adicional ajustada, en los términos descritos en líneas anteriores, se realizó el análisis económico utilizando los siguientes parámetros:

4.2.1 Inversión Referencial:
US\$90MM que incluyen las siguientes actividades:

- **Perforación US\$66,6MM**
 - Perforación de ocho (8) pozos productores.
 - Perforación de dos (2) pozos inyectores.

[Handwritten signatures]

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
4
Comité de Licitación
1-1-2021



Costo de Pozos: el costo de perforación y completación considerado en la negociación es de US\$ 6,5 MM, inferior al costo promedio de los pozos perforados en el año 2022 de US\$ 7,2 MM, conforme a los valores que han sido reportados a las autoridades de control.

El valor del costo por pozo incluye: i) incrementos de precios en los servicios integrados, equipo de perforación, casing y tubing; y ii) cambio de diseño de pozo.

- **Conversión de pozos productores a inyectores y facilidades, US\$23,4MM**
 - Conversión de dos (2) pozos productores a inyectores.
 - Incremento de generación eléctrica.
 - Interconexión de líneas de flujo.
 - Repotenciación de oleoducto.
 - Mejoras en procesos.
 - Otras facilidades / Iniciativas operacionales (período 2026-2034).

• **Cronograma de Inversiones**

ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	2023	2024	2025	2026-2034	TOTAL EN US\$
Perforación 8 pozos productores	32.500.000	19.500.000	-	-	52.000.000
Perforación 2 pozos inyectores	-	13.800.000	800.000	-	14.600.000
Facilidades y otros	8.650.000	11.250.000	1.100.000	2.400.000	23.400.000
TOTAL EN US\$	41.150.000	44.550.000	1.100.000	2.400.000	89.200.000

* Trescientos mil (US\$ 300.000) anuales.

Con el propósito de dar cumplimiento a las actividades comprometidas se incorpora el Anexo No.7 "Plan de Actividades Nuevas del Contrato Modificatorio No.6".

2.2 Tarifa "T" Tres (T3): se acordó fijar una Tarifa "T" Tres (T3) Modificada de US\$31,00 por barril (TREINTA Y UNO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR BARRIL NETO). Esta nueva Tarifa "T" Tres (T3) Modificada se aplicará a toda la Producción Incremental Adicional que se obtenga por sobre la "Curva Incremental T Dos (2)", contenida en el Anexo Cuatro (4) del Contrato Modificatorio Número Cuatro.

3. CONCLUSIONES ECONÓMICAS. -

Este nuevo compromiso genera beneficios importantes para el Estado ecuatoriano. El Valor Actual Neto del proyecto a favor del Estado Ecuatoriano (VAN o VPN) sería de US\$526MM a una tasa de descuento del 12%, que representan una renta petrolera del 90% de los flujos totales a valores descontados que se generarían durante el desarrollo del proyecto.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 Comité de Licitación Hidrocarburos

[Handwritten signatures and initials]

QUINTA.- ANÁLISIS LEGAL:

5.1 La Constitución de la República del Ecuador, señala en sus artículos:

Artículo 313.- "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Artículo 316.- "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

Artículo 408.- "(...) El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. (...)"

La Ley de Hidrocarburos, señala en sus artículos:

Art. 6-A.- "Secretaría de Hidrocarburos (SH).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen. (...)" (énfasis agregado)

Art. 16.- "Son contratos de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos, aquéllos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas,

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
SECRETARÍA DE
HIDROCARBUROS

A
DS
m

nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y explotación hidrocarburífera, en las áreas señaladas para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados.

Cuando existieren o cuando el prestador de servicios hubiere encontrado en el área objeto del contrato hidrocarburos comercialmente explotables, tendrá derecho al pago de una tarifa por barril de petróleo neto producido y entregado al Estado en un punto de fiscalización. Esta tarifa, que constituye el ingreso bruto de la contratista, se fijará contractualmente tomando en cuenta un estimado de la amortización de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que tome en consideración el riesgo incurrido.

De los ingresos provenientes de la producción correspondiente al área objeto del contrato, el Estado ecuatoriano se reserva el 25% de los ingresos brutos como margen de soberanía. Del valor remanente, se cubrirán los costos de transporte y comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones, se cubrirá la tarifa por los servicios prestados.

La contratista tendrá opción preferente de compra de la producción del área del contrato, a un precio que en ningún caso será inferior al precio de referencia definido en el artículo 71, no obstante se adjudicará a la empresa que ofertare a un precio en mejores condiciones.

El pago de la tarifa indicada será realizado en dinero, en especie o en forma mixta si conviniere a los intereses del Estado. El pago en especie se podrá efectuar únicamente después de cubrir las necesidades de consumo interno del país.

El precio de hidrocarburos para el caso de pago en especie se fijará de acuerdo con el último precio promedio mensual de ventas externas de hidrocarburos de calidad equivalente, realizadas por PETROECUADOR.

Podrá haber una tarifa adicional para privilegiar producciones provenientes de actividades adicionales comprometidas por la contratista, a fin de impulsar el descubrimiento de nuevas reservas o la implementación de nuevas técnicas para la recuperación mejorada de las reservas existentes.

Las contratistas garantizarán la realización de las inversiones comprometidas en el respectivo plan de desarrollo o plan quinquenal.

La definición de la comercialidad de los yacimientos constará en las bases de contratación."

Art. 23.- "(...) El periodo de explotación del petróleo crudo, en todo tipo de contrato, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogable por la Secretaría de Hidrocarburos, de acuerdo a lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado. (...)"

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Dr. 25

Art. 31-A.- "Si conviniera a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial."

5.3 El Reglamento de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos, señala en sus artículos:

Art. 34.-Atribuciones y competencias.-El COLH tendrá las atribuciones y competencias siguientes:

j) Aprobar las negociaciones, modificaciones y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias;

Art. 46.-Voto unánime.-Requerirá el voto unánime de los miembros del COLH, la aprobación de las bases de contratación, los requisitos, procedimientos y documentos precontractuales que considere necesarios: las resoluciones referidas a la calificación de los oferentes; la aprobación del orden de prelación de las ofertas; la evaluación de las ofertas; la aprobación de adjudicación de los contratos; la declaratoria de desierto de los procesos licitatorios; la aprobación de las negociaciones para modificaciones contractuales y, la reconsideración de tales resoluciones de ser el caso.

Art. 84.-Recomendación de modificación.-Conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.

Art. 85.-Contenido de los contratos modificatorios o adicionales.-Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales;

El Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en El Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de La Región Amazónica Ecuatoriana, en sus cláusulas pertinentes establece:

CLÁUSULA CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE

Handwritten signature and initials.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Comité de Lectura y Validación de Hidrocarburos



2307

"Ingreso Disponible (YD): Es el valor en Dólares resultante de la diferencia entre el Ingreso Bruto del Contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen de Soberanía; (ii) Costos de Transporte del Estado; (iii) Costos de Comercialización; y (iv) los Tributos establecidos en la Codificación de la Ley de Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios, si los mismos resultasen aplicables."

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.3 "Obligaciones de la Secretaria.- Son obligaciones de la Secretaria, además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato Modificatorio y en la Ley Aplicable las siguientes: (...)"

8.3.12 "Suscribir de ser pertinente, a pedido de la Contratista, los contratos adicionales y modificatorios previstos en la Ley de Hidrocarburos y en este Contrato Modificatorio, con sujeción a lo estipulado en la cláusula trigésimo segunda de este Contrato Modificatorio."

CLÁUSULA QUINCE PUNTO DOS

"QUINCE PUNTO DOS.- Ingreso Disponible.- Del valor remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios, de ser aplicable, es decir, con el Ingreso Disponible, la Secretaria pagará la Tarifa para Campos en Producción y, de ser aplicable, la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. La Secretaria comunicará a la Contratista del Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un detalle de los valores que se acumularían de conformidad con la cláusula QUINCE PUNTO SEIS."

CLÁUSULA QUINCE PUNTO DOS PUNTO UNO

"QUINCE PUNTO DOS PUNTO UNO.- En el evento que se incremente la carga tributaria contemplada en la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios o que se creen gravámenes de cualquier naturaleza que tengan como efecto el incremento del Costo de Transporte del Estado o el Costo de Comercialización, y que como resultado de dichos incrementos, el Ingreso Disponible no fuere suficiente para cubrir el respectivo Pago a la Contratista, los valores correspondientes a dichos incrementos se cubrirán luego de efectuar el Pago a la Contratista. Cualquier valor adicional que sea requerido para cubrir dichos impuestos o gravámenes provendrá del Presupuesto General del Estado."

CLÁUSULA QUINCE PUNTO CUATRO PUNTO B (REFORMADA POR LA CLÁUSULA 4.3 DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO CUATRO Y LA CLÁUSULA 4.1 DEL CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO CINCO)

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS
**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**
Cambio de Ubicación
Hidrocarburifera 11043

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

15.4.B Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Secundaria y/o Mejorada.- Para la ejecución de un Plan de Desarrollo, como resultado de otro Plan de Actividades Adicionales nuevas y diferentes a las contempladas en el Anexo C, se fijará por acuerdo entre las Partes una Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Secundaria y/o Mejorada, por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, proveniente de Producciones Incrementales Adicionales y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, de conformidad con la cláusula décima segunda. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con la cláusula TREINTA Y TRES PUNTO TRES.

En función de la naturaleza del Contrato de Prestación de Servicios, el riesgo asociado en el incremento de la producción será asumido entera y exclusivamente por la Contratista. El Estado ecuatoriano no tendrá limitación para ejercer sus competencias y atribuciones bajo la normativa vigente, en el evento de que la Producción Incremental nueva llegare a superar los diez punto tres (10.3) MMBL.

Lo anterior se interpretará respetando siempre lo estipulado en las cláusulas 32.6.1 del Contrato Modificadorio a Prestación de Servicios y 4.2 del Contrato Modificadorio Número 4; y de conformidad con la Política Nacional de Hidrocarburos que tiene por principios incrementar reservas e inversiones, la referencia a los diez punto tres (10.3) MMBL no podrá ser entendida como una premisa ni una limitante a las iniciativas de la Contratista para incrementar sus inversiones, aumentar la producción e incorporar más reservas de hidrocarburos, en cumplimiento a lo establecido en los Contratos Modificadorios suscritos y en beneficio del Estado ecuatoriano".

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATOS ADICIONALES Y MODIFICATORIOS

"32.6 **Contratos Modificadorios.**- Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificadorios a este Contrato Modificadorio previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable."

- 5.5 El Contrato Modificadorio Número Cuatro al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en El Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de La Región Amazónica Ecuatoriana, en sus cláusulas pertinentes establezca:

CLAUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Modificar el término que está definido en la cláusula CUATRO PUNTO TRES PUNTO DOS del Contrato Modificadorio, que dejará de llamarse "Actividades de Recuperación Mejorada", y pasará a llamarse "Actividades de Recuperación Mejorada y/o Secundaria"; y en todo el Contrato, la frase "Recuperación Mejorada", en adelante se leerá como "Recuperación Mejorada y/o Secundaria."

4.6 "Modificar el término definido en la cláusula CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO, que dejará de llamarse "Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental Fruto de Recuperación Mejorada", y pasará a llamarse "Tarifa





2378

para Campos Nuevos o por Producción Incremental Fruto de Recuperación Mejorada y/o Secundaria"; y en todo el Contrato, la frase "Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental Fruto de Recuperación Mejorada", en adelante se leerá como "Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental Fruto de Recuperación Mejorada y/o Secundaria, especialmente en la Cláusula QUINCE PUNTO CUATRO PUNTO B."

5.6 CONCLUSIONES.-

Una vez analizados los antecedentes y fundamentos legales expuestos, se determina que conforme lo dispuesto en el marco legal vigente (Ley de Hidrocarburos, Reglamento de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos), en concordancia con lo estipulado en el Contrato Modificadorio, éste permite la modificación del contenido de las cláusulas contractuales, siempre y cuando conviniere a los intereses del Estado. Es preciso señalar, que dichos intereses serán debidamente determinados y justificados por el área técnica y económica pertinente.

Finalmente, al no existir impedimento legal alguno, esta acta de ser acogida por el Ministro de Energía y Minas, deberá ser puesta a consideración del Comité de Licitación Hidrocarburifera - COLH.

5.7 ACUERDOS LEGALES ALCANZADOS.-

La propuesta se implementará mediante la suscripción de un Contrato Modificadorio Número Seis, del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana, entre el Ministerio de Energía y Minas y ENAP SIPETROL S.A. con la reforma a las siguientes cláusulas:

5.7.1 Aplicar la cláusula "QUINCE PUNTO CUATRO B" del Contrato Modificadorio a Prestación de Servicios, para fijar una Tarifa "T" Tres (T3) Modificada de 31,00 USD/BBL (TREINTA Y UN 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR BARRIL NETO), unidad de hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega. Esta Tarifa "T" Tres (T3) Modificada se aplicará a todas las Producciones Incrementales Adicionales sin limite, que se obtengan por sobre la "Curva Incremental T Dos (2)" contenida en el Anexo Cuatro (4) del Contrato Modificadorio Número Cuatro. La tarifa negociada para las Producciones Incrementales Adicionales del campo MDC, será aplicable inmediatamente después de la suscripción de este Contrato Modificadorio Número Seis, sin perjuicio de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, que se deberá efectuar dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la suscripción del Contrato.

5.7.2 Modificación de la cláusula "CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE" a fin de que establezca lo siguiente: "CLÁUSULA CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE.- Ingreso Disponible (YD): Es el valor en Dólares resultante de la diferencia entre el Ingreso Bruto del Contrato y la suma de los siguientes conceptos: (i) Margen de Soberanía; (ii) Costos de Transporte del Estado; (iii) Costos de Comercialización; y (iv) los Tributos establecidos en la



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica y la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios, si los mismos resultasen aplicables."

- 5.7.3 Modificación de la cláusula "QUINCE PUNTO DOS" a fin de que establezca lo siguiente: **"QUINCE PUNTO DOS.-** Ingreso Disponible.- Del valor remanente después de descontar del Ingreso Bruto del Contrato el Margen de Soberanía, se cubrirán los Costos de Transporte del Estado y Costos de Comercialización en que incurra el Estado. Una vez realizadas estas deducciones y cubiertos los Tributos establecidos en la Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica y Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios, de ser aplicable, es decir, con el Ingreso Disponible, la Secretaría pagará la Tarifa para Campos en Producción y, de ser aplicable, la Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Mejorada. La Secretaría comunicará a la Contratista del Ingreso Disponible para cada mes, y, de ser el caso, un detalle de los valores que se acumularían de conformidad con la cláusula."
- 5.7.4 Modificación de la cláusula "QUINCE PUNTO DOS PUNTO UNO" a fin de que establezca lo siguiente: **"QUINCE PUNTO DOS PUNTO UNO.-** En el evento que se incremente la carga tributaria contemplada en la Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica y Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbios, o que se creen gravámenes de cualquier naturaleza que tengan como efecto el incremento del Costo de Transporte del Estado o el Costo de Comercialización, y que como resultado de dichos incrementos, el Ingreso Disponible no fuere suficiente para cubrir el respectivo Pago a la Contratista, los valores correspondientes a dichos incrementos se cubrirán luego de efectuar el Pago a la Contratista. Cualquier valor adicional que sea requerido para cubrir dichos impuestos o gravámenes provendrá del Presupuesto General del Estado."
- 5.7.5 Remplazar en todo el Contrato (incluidos sus modificatorios) el término la "Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico" por "Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica".
- 5.7.6 En relación a la cláusula "QUINCE PUNTO CUATRO B" misma que se mantiene de la siguiente manera: **15.4.B "Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Secundaria y/o Mejorada.-** Para la ejecución de un Plan de Desarrollo, como resultado de otro Plan de Actividades Adicionales nuevas y diferentes a las contempladas en el Anexo C, se fijará por acuerdo entre las Partes una Tarifa para Campos Nuevos o por Producción Incremental fruto de Recuperación Secundaria y/o Mejorada, por cada Barril neto, unidad de hidrocarburo, proveniente de Producciones Incrementales Adicionales y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, de conformidad con la cláusula décima segunda. En caso de discrepancia entre las Partes, la Contratista podrá solicitar la intervención de un Consultor de conformidad con la cláusula TREINTA Y TRES PUNTO TRES.



18



Eliminando los siguientes textos:

"En función de la naturaleza del Contrato de Prestación de Servicios, el riesgo asociado en el incremento de la producción será asumido entera y exclusivamente por la Contratista. El Estado ecuatoriano no tendrá limitación para ejercer sus competencias y atribuciones bajo la normativa vigente, en el evento de que la Producción Incremental nueva llegare a superar los diez punto tres (10.3) MMBL.

Lo anterior se interpretará respetando siempre lo estipulado en las cláusulas 32.6.1 del Contrato Modificador a Prestación de Servicios y 4.2 del Contrato Modificador Número 4; y de conformidad con la Política Nacional de Hidrocarburos que tiene por principios incrementar reservas e inversiones, la referencia a los diez punto tres (10.3) MMBL no podrá ser entendida como una premisa ni una limitante a las iniciativas de la Contratista para incrementar sus Inversiones, aumentar la producción e incorporar más reservas de hidrocarburos, en cumplimiento a lo establecido en los Contratos Modificatorios suscritos y en beneficio del Estado ecuatoriano".

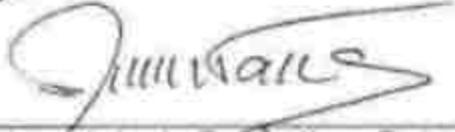
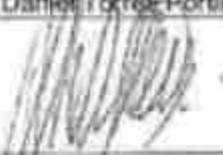
- 5.7.7 De igual manera se acuerda incorporar un nuevo ANEXO (Anexo No. 7) con las ACTIVIDADES DE INVERSIÓN COMPROMETIDAS en este contrato modificadorio.

SEXTA.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Luego del análisis técnico, económico, legal y socio ambiental de la propuesta presentada por ENAP Ecuador y los acuerdos alcanzados por las Partes, la Comisión concluye que la propuesta reúne los requisitos necesarios para ser sometida a consideración de las instancias correspondientes del Comité de Licitación Hidrocarburifera – COLH y el Ministerio de Energía y Minas; y, su implementación, en caso de ser aprobada, se deberá realizar por medio de un Contrato Modificadorio de conformidad con la Ley, previo al cual deberá obtenerse el Informe de Sostenibilidad y Riesgos fiscales presentado al Ministerio de Finanzas.

Los acuerdos establecidos en la presente Acta, surtirán efectos con las recomendaciones y disposiciones del Comité de Licitación Hidrocarburifera – COLH, y tendrán plena validez y eficacia inmediatamente después de la suscripción de este Contrato Modificadorio Número Setenta y uno, sin perjuicio de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, conforme las disposiciones previstas en la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	ENAP SIPETROL S.A. (ENAP Ecuador)
	
Coordinador General Jurídico Mgs. Yury Manuel Ibarra de Hidalgo	Ing. Raúl Urresta Jefe Negociador
	
Subsecretario de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural Ing. Silvio Daniel Torres Portilla	Ing. David Salazar Frente Económico
	
Subsecretario de Administración de Contratos y Áreas Asignadas Econ. Juan Carlos Avilés Borja	Ing. Francisco Noroña Frente Técnico
	
Director de Diálogo y Gestión de Conflictos (E) Dr. Jorge Rodrigo Jiménez Sarabia	Ab. María Laura De Veintemilla Frente Legal

MINISTERIO DE ENERGÍA Y AGUAS
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 Comité de Licitación Hidrocarburos



ANEXO No. 7
PLAN DE ACTIVIDADES NUEVAS DEL CONTRATO
MODIFICATORIO No. 6

ACTIVIDADES DE INVERSIÓN EN US\$	TOTAL
PERFORACION	52.500.000
Pozo 1	6.500.000
Pozo 2	6.500.000
Pozo 3	6.500.000
Pozo 4	6.500.000
Pozo 5	6.500.000
Pozo 6	6.500.000
Pozo 7	6.500.000
Pozo 8	6.500.000
Pozo inyector 1	7.300.000
Pozo inyector 2	7.300.000
Facilidades y otros	20.000.000
Mejoras de procesos	1.600.000
Controladores principales PLC's	1.200.000
Bomba de transferencia y conexión mecánica	400.000
Actualización de tecnología para mejora de eficiencia de combustión de gas, obras civiles y electromecánicas	3.200.000
Sumistro de compresores y sistemas de control para transporte de gas	3.600.000
Incremento de Generación eléctrica	5.000.000
Generadores a gas (2 generadores)	3.200.000
Equipamiento eléctrico sistema de distribución	1.600.000
Conversión pozo inyector (2)	1.600.000
Conversión Pozo 1	800.000
Conversión Pozo 2	800.000
Línea de flujo MDC 20 a Estación CPP	2.250.000
Interconexión línea de flujo MDC 70	1.750.000
Repotenciación de oleoducto	1.600.000
Otras facilidades / IO	2.700.000
TOTAL NUEVAS INVERSIONES EN US\$	80.000.000

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS
**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**
Comité de Licitación
Hidrocarburos

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de
Energía y Minas

Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. COLH-0196-11-10-2023
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 11. Los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;*
- Que,** el artículo 313 ibídem consagra que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

- Que,** el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que: *"El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País."*

- Que,** el artículo 31 A de la Ley de Hidrocarburos dispone: *"Si convinieren a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos podrán ser modificados y migrar a otras modalidades contractuales, por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Comité de Licitación Hidrocarburiífera (COLH)";*

mediante Decreto Ejecutivo 342 el Presidente de la República emitió el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 4 de 16 de febrero 2022, el cual en su artículo 34 establece como una de las atribuciones del Comité de Licitación Hidrocarburiífera la siguiente: *"Aprobar las negociaciones, modificaciones y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias.";*

- Que,** el artículo 84 del referido Reglamento señala que: *"Conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuenta con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el*



RESOLUCIÓN No. COLH-0196-11-10-2023

Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 788 de 26 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 341, el Presidente de la República emitió el Reglamento para Asociaciones Público Privadas, instrumento que introdujo reformas al Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la que dispone se incorpore articuladas al final de la Sección III "De la Gestión de los Riesgos Fiscales",

Que, la Disposición Reformatoria Única del referido Decreto Ejecutivo 788 de 26 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 341, en su numeral 10, incorpora el artículo referente a "Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales para Proyectos Vinculados a la Exploración o Explotación de Sectores Estratégicos", establece en su parte pertinente que: "Se deberá contar con el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales en forma previa a la suscripción del acto contractual, para los proyectos de gestión delegada vinculados a la exploración y/o explotación de los siguientes sectores estratégicos: b) Hidrocarburos, en las opciones de delegación determinadas en los artículos 1, 2 y 3 de la ley de hidrocarburos. En estos casos, no se solicitará el Informe preliminar de aprobación de sostenibilidad y riesgo fiscal"

Que, la Disposición Reformativa Única del referido Decreto Ejecutivo 788 de 26 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 341, en su numeral 10, incorpora el artículo referente a "Notificación", establece en su parte pertinente que: "Para todos los sectores estratégicos, en caso de modificaciones materiales al proyecto de contrato de gestión delegada o proyecto de título habilitante, y sus habilitantes, respecto a su objeto, plaza, precio, asignación de riesgos, compromisos firmes, compromisos contingentes y otros que pudieren afectar al dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales; o, en caso de modificación, reforma, adenda al contrato principal de gestión delegada o título habilitante, así como cambio de modalidad contractual, la entidad delegante deberá proceder conforme disponen los artículos de esta sección para los casos de obtención de un nuevo dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, por cambios realizados previo a la firma del contrato o posteriores a la misma, tomando en consideración las características específicas sobre la obligación de dictamen previo a concurso o previo a la suscripción de contrato."

Que, la disposición transitoria Décima del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dice: DÉCIMA.- Las entidades públicas con contratos de gestión delegada o asociación público privada en ejecución, celebrados previo a la vigencia del Decreto Ejecutivo 1190 de 18 de noviembre de 2020, o posterior a esa fecha para los casos contemplados en su Disposición Transitoria Quinta, deberán solicitar- al ente rector de las finanzas públicas la inclusión de compromisos firmes y pasivos contingentes en los registros respectivos, observando el trámite y requisitos establecidos para el efecto,

mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255, de 5 de junio de 2018, se dio el proceso de fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos; y, la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 400, publicado en el Segundo Suplemento 46 del Registro Oficial del 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";





Que, mediante oficio Nro. MEM-SCIAA-2023-0101-OF, de 10 de octubre de 2023, se realizó la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del COLH Nro. 072, en la que consta, entre otros, como uno de los puntos del orden del día el conocimiento y resolución sobre el informe y acta de negociación para la modificación del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana, en la que se adjuntó los informes, actas y demás documentos suscritos por la comisión designada para análisis y negociación de la propuesta presentada para el referido bloque;

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias señaladas, los miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera, por unanimidad,

RESUELVEN:

Artículo 1.- Aprobar la negociación realizada por la comisión designada, así como la modificación del Contrato Modificador a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana, sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos suscritos por la comisión designada para el efecto, en estos se concluye y se recomienda que es viable para los intereses del Estado, de conformidad con lo que dispone el literal j) y últimos juicios del artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Disponer al Presidente del COLH que, una vez que se cuente con el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el registro de compromisos firmes y obligaciones contingentes del contrato en ejecución y se obtenga el dictamen previo de sostenibilidad fiscal y riesgos fiscales para la suscripción del contrato Modificador, convoque a sesión conforme los procedimientos previstos en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, a fin de que el COLH adopte en resolución, la recomendación para la suscripción del contrato modificador respectivo del Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC).

Artículo 3.- Avocar conocimiento del borrador de minuta del "Contrato Modificador Número Seis al Contrato Modificador a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana".

Artículo 4.- Disponer la ejecución y notificación de la presente resolución al Viceministerio de Hidrocarburos, así como a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución se declara de ejecución inmediata.


Ing. Manuel Eduardo Echeverría Gavilanes
DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA


Abg. María Fernanda Latco Medina
**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

No. 320

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y del Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone como atribución y deber del Presidente de la República, nombrar y remover a los ministros y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de abril de 2024, se encargó el Ministerio de Energía y Minas al señor Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA

Artículo 1.- Designar al señor Octaviano Antonio Concealves Savinovich, como Ministro de Energía y Minas.

Artículo 2.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contradiga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción o, perjuicio a la publicación en el Registro Oficial.

Emite en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el día 02 de Julio de 2024.

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Documento de Validación
Hidrocarburos

Quito, 3 de julio del 2024, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mishel Mancheno Dávila

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Razón de certificación.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37, literal a) del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, en mi calidad de miembro del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), certifico que la documentación que consta en 26 páginas / 13 hojas, reposa en los archivos de la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.



Quito, 12 de julio de 2024

Abg. Cristina Montehegro
Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
Secretaría del COLH
C.C. 1717211112

[Handwritten signature]
Dr. Esteban González Borja B.
QUITO - ECUADOR

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0114-O

Quito, D.M., 13 de marzo de 2024

Asunto: Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del proyecto para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el bloque 46 Mauro Dávalos Cordero MDC.

Señora Magister
Andrea Stefania Arroyo Peña
Ministra de Energía y Minas
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al requerimiento realizado por el Ministerio de Energía y Minas mediante oficio Nro. MEM-MEM-2024-0098-OF de 26 de enero de 2024, se emite el siguiente dictamen, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES:

1.1 El 07 de octubre de 2002, ENAP y la Empresa Estatal de Exploración y Producción de Petróleos del Ecuador ("Petroproducción", filial de EP Petroecuador) firmaron el Contrato de Servicios Específicos para el Desarrollo y Confirmación de Reservas para desarrollar y producir el Bloque MDC.

1.2 Con fecha 27 de julio de 2010, se promulgó en Ecuador la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, en la que en su Disposición Transitoria Primera se estableció que los contratos existentes debían modificarse, y adoptar el modelo reformado de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos, contemplado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos, dentro un plazo de 180 días.

1.3 De acuerdo a la Disposición Transitoria Primera antes citada, ENAP inició un proceso de renegociación del contrato del Bloque MDC que culminó el 23 de noviembre de 2010, con la suscripción del Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque MDC. Hasta la presente fecha se han celebrado 5 contratos modificatorios al suscrito en el año 2010.

1.4 Con oficio Nro. MEM-MEM-2023-0921-OF de 01 de noviembre de 2023, el Ministerio de Energía y Minas solicitó el análisis de revisión del Expediente de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del Proyecto "para la extensión del plazo contractual del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica ecuatoriana," manifestando que el Comité de Licitación Hidrocarburofera, en sesión extraordinaria Nro. 072 llevada a cabo el 11 de octubre de 2023, resolvió:

"Artículo 1.- Aprobar la negociación realizada por la comisión designada para la extensión del plazo contractual del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica ecuatoriana, sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos suscritos por la comisión designada para el efecto, en caso de concluirse y se recomiende que es viable para los intereses del Estado, de conformidad con lo que dispone el literal j) y última inciso del artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos. (...)"

1.5 Con oficio Nro. MEF-SFPAR-2023-1413-O de 22 de diciembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas dio respuesta al oficio Nro. MEM-MEM-2023-0921-OF de 01 de noviembre de 2023, indicando que se remiten "observaciones del proyecto en análisis, por lo cual, una vez que se efectúen las ajustes, se continuará con el proceso correspondiente."

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Comité de Licitación
Hidrocarburofera



Oficio Nro. MEF-VGF-2024-011440

Quito, D.M., 13 de marzo de 2024

1.6 Con oficio Nro. MEM-MEM-2024-0098-OF de 26 de enero de 2024, el Ministerio de Energía y Minas remitió el Expediente del proyecto indicando que las observaciones realizadas previamente por el Ministerio de Economía y Finanzas, han sido subsanadas y solicita la emisión del Dictamen de Sostenibilidad y Rangos Fiscales.

2. FUNDAMENTO:

2.1. Fundamento constitucional, legal y normativo:

2.1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

2.1.2. El artículo 261 de la Constitución de la República, detalla las competencias exclusivas del Estado central, entre las cuales se encuentra el numeral 11: "Los recursos energéticos: minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales."

2.1.3. El artículo 286 de la norma constitucional determina: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica."

2.1.4. El artículo 313 de la Constitución de la República, dispone:

"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

2.1.5. El artículo 316 de la Constitución de la República dispone que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. Agrega que la delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico señalando que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

2.1.6. El artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos dispone que "Los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado."

2.1.7. El artículo 2 de la misma Ley contiene la facultad del Estado para explorar y explotar los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. Indicando que "... de manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y

99001 ECH-001-001-2024
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Comité de Licitación Hidrocarburos

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0114-O

Quito, D.M., 13 de marzo de 2024

extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País."

2.1.8. Conforme el literal j) del artículo 35 del mismo Reglamento Codificado de aplicación de la Ley de Hidrocarburos, es atribución del Comité de Licitación Hidrocarburífera - COLIH, "Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias;"

2.1.9. El artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina:

"La rectoría del SINFIIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIIP"

2.1.10. El artículo 72 del Código *ibídem* define:

"Objetivos específicos del SINFIIP.- El SINFIIP tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- 1. La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas;*
- 2. La efectividad de la recaudación de los ingresos públicos;*
- 3. La efectividad, oportunidad y equidad de la asignación y uso de los recursos públicos;*
- 4. La sostenibilidad y legitimidad del endeudamiento público;*
- 5. La efectividad y el manejo integrado de la liquidez de los recursos del sector público;*
- 6. La gestión por resultados eficaz y eficiente;*
- 7. La adecuada complementariedad en las interrelaciones entre las entidades y organismos del sector público y, entre éstas y el sector privado; y,*
- 8. La transparencia de la información sobre las finanzas públicas"*

2.1.11. Los numerales 4 y 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina entre los deberes y atribuciones del Ente rector de las Finanzas Públicas:

"4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva; ..."

15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.

Cualquier decisión de autoridad o órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley"

2.1.12. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo innumerado a continuación del artículo 85, respecto de la política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales, dispone que: "Con el objeto de mitigar el impacto negativo ocasionado en las finanzas públicas por la materialización de eventos imprevistos y, para garantizar el mejor cumplimiento de los lineamientos de la política fiscal emitida por el Presidente de la República; el ente rector de las finanzas públicas deberá preparar y expedir anualmente la política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales con cobertura del Sector Público no Financiero, la que se anexará a la preforma del Presupuesto General del Estado.

La política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales conforme lo previsto en este artículo,

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Comité de Licitación
Hidrocarburos



Oficio Nro. MEP-VGF-2024-0114-O
Dr. Rodrigo Canales Borja S.
Quito, D.M., 13 de marzo de 2024

respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y entidades de la Seguridad Social, incluidas las financieras. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del fisco, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del Gobierno Central sobre otros fondos.

Se define como riesgos fiscales a aquellos factores o eventos imprevistos que pueden conducir a que las variables fiscales de ingresos, gastos, financiamiento, activos y pasivos, se desvíen de las previsiones de la programación fiscal plurianual y anual. Los riesgos fiscales pueden originarse en condiciones macroeconómicas internas y externas, gestión de empresas públicas, gestión de banca pública, implementación de asociaciones público-privadas, desastres naturales, entre otros casos. [...]

2.1.13. El artículo no numerado a continuación del artículo 102 del Código Orgánico, respecto a la asignación para contingencias fiscales, dispone:

"El ente rector de las finanzas públicas deberá incluir en la proforma del Presupuesto General del Estado una asignación en el gasto, con el objeto de atender las posibles contingencias generadas por la materialización de riesgos fiscales. Esta asignación no podrá ser superior al 3% del gasto total del Presupuesto General del Estado luego de descontar el porcentaje correspondiente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su metodología de determinación será establecida en el reglamento de este Código, siempre y cuando esta asignación no afecte a sectores prioritarios."

2.1.14 El artículo 123 del COPLAPIP, en su parte pertinente dispone:

"...Las pasivos contingentes, que deben revelarse como tal, tienen su origen en hechos específicos que pueden ocurrir o no. La obligación se hace efectiva con la ocurrencia de una o más condiciones previstas en el instrumento legal que lo generó. Un pasivo contingente solo se constituirá en deuda pública, en el monto correspondiente a la parte de la obligación que fuere exigible. Los pasivos contingentes podrán originarse:

1. Cuando el Gobierno Central, a nombre de la República del Ecuador, otorga la garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público que contruyan deuda pública, con las previsiones que se requieran para su pago.
2. Por la emisión de bonos que estén vinculados con obligaciones de pago debidamente instrumentadas.
3. Por la suscripción de contratos de garantía para asegurar el debido uso de las contribuciones no reembolsables que recibe la entidad correspondiente.
4. Por contingentes asumidos por el Sector Público, de conformidad con la ley, y otras obligaciones asumidas en el marco de convenios con organismos internacionales de crédito."

2.1.15. El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los artículos numerados a continuación del artículo 91, establece:

"Art. (...)-Asignación presupuestaria para contingencias fiscales.- El ente rector de las finanzas públicas deberá incluir en la proforma del Presupuesto General del Estado una asignación en el gasto, con el objeto de atender las posibles contingencias generadas por la materialización de riesgos fiscales. La fuente de financiamiento de dicho gasto será estudiada por el ente rector de las finanzas públicas.

Se deberá considerar: la política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales; el monto promedio de los riesgos fiscales materializados con impacto sobre los gastos del Presupuesto General del Estado de los últimos 5 ejercicios fiscales; y, los costos probables asociados por la materialización de eventos imprevistos definidos en el análisis de riesgos fiscales entre otros criterios que el ente rector defina para el efecto.

El monto determinado para la asignación para contingencias fiscales no podrá ser superior al 3% del gasto total del Presupuesto General del Estado luego de descontar el porcentaje correspondiente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Comité de Liberación Hidrocarburos

5
Cota

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0114-O

Quito, D.M., 13 de marzo de 2024

Art. (...) - Uso de la asignación para contingencias fiscales.- El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias con cargo a la asignación de contingencias fiscales para atender únicamente la materialización de los riesgos fiscales, previo informe motivado donde se sustente la cuantificación del riesgo fiscal materializado y el uso acumulado de la asignación para contingencias que resulte de esta aplicación.

El reporte de la materialización de riesgos fiscales deberá ser utilizado para la comprobación de los eventos imprevistos, así como del monto del gasto adicional para la mitigación correspondiente.

Las asignaciones serán aprobadas previo informe técnico de la unidad receptora y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias. Al final del ejercicio fiscal la asignación no utilizada se liquidará.

Estas modificaciones no podrán incrementar el techo presupuestario global del Presupuesto General del Estado, salvo en los casos de gastos relacionados a la atención de los estados de excepción.

El seguimiento y evaluación de estas modificaciones presupuestarias deberá incluirse en los informes semestrales de ejecución del Presupuesto General del Estado y deberá incluir las acciones y planes de mitigación.

Los procedimientos para la utilización de la citada asignación deberán emitirse por la norma técnica correspondiente.

2.1.16. La Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda a que "... ningún contrato de gestión delegada que se encuentre en etapa de ejecución, podrá ser modificado a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, sin contar con el dictamen previo de sostenibilidad y riesgos fiscales."

2.1.17. El Código Orgánico Administrativo - COA establece, en lo relacionado a la gestión delegada, en el artículo 74, la excepcionalidad para la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos.

2.1.18. El artículo 75 del Código ibídem determina lo relacionado a los proyectos de interés público, donde se indica que: "La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnicamente, económicamente y legalmente por la administración competente...", así mismo, establece que dicho proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor privado y los retenidos por la administración competente, determinando la viabilidad.

2.1.19. El artículo 76 del COA establece lo relacionado a la delegación de gestión por contrato, normas y reglas relacionadas con la contratación pública y los requisitos, así como los términos de participación de la administración y el sujeto de derecho privado.

2.1.20. El artículo 77 del COA por su parte, se refiere a la gestión a sectores estratégicos o servicios donde la participación pública se ajustará al Régimen Constitucional, en la materia.

2.1.21. El Acuerdo Ministerial No. 0018 de 04 de abril de 2022 expide los "Lineamientos para la asignación de riesgos en los proyectos de gestión delegada al sector privado; Guía para la elaboración del expediente de riesgos y sostenibilidad; y Lineamientos para el análisis y la estructuración financiera".

2.1.22. Con Acuerdo Ministerial No. 0026 de 03 de junio de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la "Metodología para la cuantificación de Riesgos Fiscales para Asociaciones Público - Privadas y Proyectos de Gestión Delegada", como parte de los instrumentos emitidos con Acuerdo Ministerial No. 0018 de 04 de abril de 2022, de aplicación obligatoria en el diseño y estructuración de los proyectos de gestión delegada y/o asociaciones público privadas, y en la elaboración del Expediente de Riesgos y Sostenibilidad.

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Comité de Libertación
Fiscalizadora



Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0114
Quito, D.M., 13 de marzo de 2024

2.1.23. Mediante Acuerdo Ministerial No. 01048 de 29 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delegó al Viceministro de Finanzas, entre otros asuntos dictaminar sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero.

2.2. Fundamento técnico y jurídico

2.2.1 Con memorando No. MEF-SFPAR-2024-0240-M de 11 de marzo de 2024, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos remite al Viceministro de Finanzas, el Informe Técnico No MEF-SFPAR-SPF-SP-2024-001, de 7 de marzo de 2024, elaborado en conjunto entre las Subsecretarías de Programación Fiscal, Presupuesto, y Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, respecto al proyecto para la explotación y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el bloque 46 Mauro Dávalos Cordero - MDC, en el cual concluyen y recomiendan:

*CONCLUSIONES

- El 23 de noviembre de 2010 el Estado ecuatoriano suscribió el Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Explotación y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque MDC. Hasta la presente fecha se han celebrado 5 contratos modificatorios al suscrito en el año 2010.
- El Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Energía y Minas ha negociado un contrato modificatorio para extensión de plazo e inversiones adicionales con la Empresa ENAP SIFPETROL S.A. Negociaciones que han sido aprobadas por el Comité de Licitación Hidrocarbúrea - COLH, en sesión Nro. 072 del 11 de octubre de 2023.
- El Bloque Mauro Dávalos Cordero - MDC o Bloque 46 se encuentra ubicado en la Región Amazónica del Ecuador, en la Provincia de Orellana al Sureste del Campo Sacha, cantón La Joya de los Sachas entre las parroquias La Joya de los Sachas, San Carlos y Unión Milagreira.
- De acuerdo con los análisis del Ministerio de Energía y Minas, con la suscripción del contrato modificatorio, el plazo de vigencia sería hasta el 31 de diciembre de 2024, con inversiones adicionales por USD 90 millones. Y, considerando la extensión de plazo, a un precio promedio de referencia USD 62.00 (WTI), permitirá al Estado pagar la tarifa a la Contratista y recibir un flujo de caja de aproximadamente USD 786 millones (valores corrientes), que representan una renta petrolera del 80% (valores corrientes) y 89% (valores descontados) del flujo generado en el Bloque 46 (MDC).
- De acuerdo a la información proporcionada por el MEM no se prevé compromisos firmes de recursos estatales; la recuperación de la inversión y de los costos de operación y mantenimiento será cubierta con la tarifa de USD 31,00 por barril. Si el precio promedio del petróleo es menor al establecido en el contrato, el mecanismo previsto contractualmente establece una acumulación de saldos por pagar (carry forward), los cuales se cubrirían con el incremento del precio del crudo en el mercado. De otro lado, la tarifa promedio ponderada de los contratos que actualmente administra el Ministerio de Energía y Minas asciende alrededor de USD 40, es decir USD 9 más a la tarifa que se reconocería en el contrato modificatorio propuesto por la empresa oferente.
- Con la aplicación de las normas técnicas del MEF contenidas en los Acuerdos Nros. 068 de 04 de abril de 2022 y Nro. 028 de 03 de junio de 2023, el MEM ha identificado un total de 48 riesgos, de los cuales se puede mencionar como prioritarios de acuerdo a su impacto y probabilidad, a los relacionados a la terminación anticipada (4 riesgos), los cuales fueron cuantificados por dicha institución, llegando a determinar un monto máximo de exposición de USD 292,3 millones, para cualquiera de las terminaciones anticipadas, con un VAN con percentil 84 máximo de USD 12,6 millones.
- Los riesgos derivados del Proyecto MDC, actualmente no generan modificaciones a los resultados globales

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Comité de Licitación Hidrocarbúrea

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0114-O

Quito, D.M., 13 de marzo de 2024

primarias ni a las metas fiscales de mediano y largo plazo del PGE, toda vez que los mismos no se han materializado.

- La programación de mediano plazo del PGE no se verá afectada con la materialización y probabilidad de ocurrencia de los riesgos que se mencionan en este proyecto, puesto que, a partir del ejercicio fiscal del año 2023, el PGE cuenta con una asignación al Fondo de Contingencias Fiscales, creado para este tipo de eventos.

- Respecto al potencial impacto en los recursos públicos por obligaciones a ser contraídas en el proyecto, se observará lo señalado en las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General.

- En función de lo expuesto, las Subsecretarías de Programación Fiscal, Presupuesto y Financiamiento Público y Análisis de Riesgos emiten el presente informe técnico para la emisión del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, tomando como base el Expediente de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del proyecto MDC elaborado por el Ministerio de Energía y Minas, cuyo contenido y veracidad es de exclusiva responsabilidad de dicha Cartera de Estado, a fin de que sea considerado dentro del proceso de aprobación del dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales.

6. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Viceministro de Finanzas emitir el dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales favorable previo a la inscripción del CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO SEIS, AL CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE 46 (MDC) DE LA REGIÓN AMAZÓNICA, el cual no prevé el compromiso de recursos estatales, con excepción de las obligaciones financieras que se pudieren generar por la materialización de los riesgos fiscales identificados en el Expediente de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales elaborado por el Ministerio de Energía y Minas.

- El MEM como entidad delegante y responsable de la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo que dispone el artículo innumerado sobre "Medición y monitoreo permanente de los riesgos relevantes" del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es responsable de monitorear permanentemente los riesgos fiscales del Proyecto, para lo cual debe presentar alertas tempranas para la toma de acciones pertinentes por parte de las autoridades respectivas; así como, de ejecutar los planes de mitigación identificados para cada uno de los riesgos. Una vez se proceda con el registro de los riesgos fiscales identificados por el Ministerio de Energía y Minas, deberá actualizarlos al menos una vez al año o cada vez que sea necesario por cambios sustanciales en las condiciones inicialmente registradas. En caso de verificar riesgos con una probabilidad de materialización del 90% o superior, o con certidumbre en su materialización pero incertidumbre en el monto en caso de su materialización, el Ministerio de Energía y Minas deberá considerar los rubros razonablemente estimados como pagos ciertos o firmes e incluirlos en su presupuesto institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado sobre "Presupuestación de contingentes de gestión delegada como pagos firmes" del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

- Una vez suscrito el contrato Modificatorio, el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a registrar los riesgos fiscales analizados por el Ministerio de Energía y Minas en el expediente de sostenibilidad y riesgos fiscales. Adicionalmente, deberá entregar a esta Cartera de Estado un ejemplar del contrato modificatorio suscrito con todos los documentos habilitantes con el fin de verificar que los términos del dictamen que se emita hayan sido observados y cumplidos.

- Cualquier modificación al proyecto o al contrato que se suscriba, posterior a la emisión de este dictamen que afecte el objeto, plazo, precio, la asignación de riesgo, compromisos fiscales firmes y/o contingente, la viabilidad financiera o la sostenibilidad fiscal, o cualquier otro elemento que no se haya contemplado en el presente análisis, genera la obligación del Ministerio de Energía y Minas de obtener un nuevo dictamen de esto

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Cartera de Licencias
Hidrocarburos



Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0114/O

Quito, D.M., 13 de marzo de 2024

Cartera de Estado

El presente análisis ha sido realizado con base a la información proporcionada por el NEM, institución responsable de su contenido y veracidad (...)

2.2.2 A través del memorando Nro. MEF-CGAJ-2024-0180-M de 13 marzo de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica válida y remite el memorando Nro. MEF-DAJEF-2024-0126-M de 13 de marzo de 2024, mediante el cual la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera indica lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, y demás normativa invocada en el Acapite II de este informe, se determina que en todos los niveles de gobierno las finanzas públicas se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas son objetivos específicos del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, enunciados en el artículo 72 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP. Por tanto, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas -al ser el ente rector del Sistema conforme lo determinado en el artículo 71 del COPLAFIP- velar por dichos objetivos específicos.

Para dicho efecto, esta Cartera de Estado tiene como una de sus atribuciones, lo dispuesto en el artículo 74 numeral 4 del citado Código, precisamente, analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la Función Ejecutiva; esto se materializa en el dictamen que debe emitir el Ministerio de Economía y Finanzas de forma previa, obligatoria y vinculante, lo cual, dicho sea de paso, es otra atribución que le corresponde a este Ministerio y que está dispuesto en el numeral 15 del artículo referido; y una vez que se cumplan de manera irrestricta con todas y cada una de las normas constitucionales y legales vigentes, podrá emitirse el dictamen favorable de sostenibilidad y riesgos fiscales para la suscripción del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Maso Dávila Cordero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana.

En este sentido, queda expuesta la opinión de esta Coordinación General que, conforme lo señalado en el Excmto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, al ser, una declaración unilateral interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa de competencia de esta unidad, tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, por tanto no es de carácter vinculante ni constituye ningún tipo de autorización, ni orden de pago.

En el caso de existir cambios o alteraciones en los elementos técnicos, así como en las condiciones técnicas y legales en esta temática, se debería hacer conocer a esta Cartera de Estado con lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas deberá volver a pronunciarse con nuevos informes e inclusive con un nuevo dictamen.

Adicionalmente se debe manifestar que esta Coordinación no se pronuncia bajo ningún concepto sobre temas técnicos ni presupuestarios por no ser ámbito de su competencia ni se responsabiliza bajo ninguna forma ni concepto sobre el contenido de informes y documentos técnicos y legales emitidos por el Ministerio de Energía y Minas que es la entidad solicitante y responsable del proyecto."

3. PRONUNCIAMIENTO:

En mérito de lo expuesto, con base en el Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-SIF-SP-2024-001, de 7 de marzo de 2024, suscrito por las Subsecretarías de Programación Fiscal, Presupuesto y Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, que se adjunta así como al informe jurídico; al amparo de lo dispuesto por el artículo 226 y 236 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 74 numerales 4 y 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en razón del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, se emite el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
COMITÉ DE LITIO Y HIDROCARBUROS
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0114-O

Quito, D.M., 13 de marzo de 2024

(Petróleo Crudo) en el Bloque Mayor Dávalos Conero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana, cuya entidad delegante es el Ministerio de Energía y Minas.

El MEM como entidad delegante y responsable del proceso de gestión delegada del Proyecto, de conformidad con lo que dispone el artículo innumerado sobre "Medición y monitoreo permanente de los riesgos relevantes" del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es responsable de monitorear permanentemente los riesgos fiscales del Proyecto, para lo cual debe presentar alertas tempranas para la toma de acciones pertinentes por parte de las autoridades respectivas; así como, de ejecutar los planes de mitigación identificados para cada uno de los riesgos. Una vez se proceda con el registro de los riesgos fiscales identificados por el Ministerio de Energía y Minas, deberá actualizarlos al menos una vez al año o cada vez que sea necesario por cambios sustanciales en las condiciones inicialmente registradas. En caso de verificar riesgos con una probabilidad de materialización del suceso por ciento o superior, o con crecimientos en su materialización pero incertidumbre en el monto en caso de su materialización, el Ministerio de Energía y Minas deberá considerar los rubros razonablemente estimados como pagos ciertos o firmes e incluirlos en su presupuesto institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado sobre "Presupuestación de contingencias de gestión delegada como pagos firmes" del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Una vez suscrito el contrato Modificatorio, el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a registrar los riesgos fiscales analizados por el Ministerio de Energía y Minas en el expediente de sostenibilidad y riesgos fiscales. Adicionalmente, deberá entregar a esta Cartera de Estado un ejemplar del contrato modificatorio suscrito con todos los documentos habilitantes con el fin de verificar que los términos del dictamen que se emita hayan sido observados y cumplidos.

Cualquier modificación al proyecto posterior a la emisión de este dictamen que afecte el objeto, plazo, precio, la asignación de riesgo, compromisos fiscales firmes y/o contingente, la viabilidad financiera o la sostenibilidad fiscal, o cualquier otro elemento que no se haya contemplado en el presente análisis, genera la obligación del Ministerio de Energía y Minas de obtener un nuevo dictamen de esta Cartera de Estado; así también, se deberá obtener un nuevo dictamen en el caso de modificaciones al contrato que se suscriba.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Olga Susana Núñez Sánchez
VICEMINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Referencia:
- MEF-SPPAF-2024-0240-M

Anexo:
- mef-dm-2024-0005-e.pdf
- informe_revisión_de_sostenibilidad_y_riesgos_fiscales_nue_7-X-2024_vf-signed_002-signed.pdf
- mef-sppaf-2024-0240-MC-1310109104001710340177.pdf
- mef-sppaf-2023-1473-e0548200001710349281.pdf
- memo-mem-2023-0921-e07734942001710349281.pdf
- mef-dgaf-2024-0128-m.pdf
- mef-egaj-2024-0180-m.pdf

Copia:
Señor Ministro
José Enrique Mantilla Morán
Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Economía y Finanzas



Oficio Nro. MEF-VGE-2024-01244

Dr. Ramón González Berja R.

Quito, D.M., 13 de marzo de 2024

Solista Ingeniera
María Ximena Quiroga Casperende
Directora Nacional de Análisis de Mercados y Riesgos

egwhtggnddy



MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Comité de Liberación
Historiador - JCS

101
D.R.N



CEJA "EUGENIA HERNÁNDEZ
FRACSEE

Dirección de Análisis de Mercados y Riesgos y Unidad Nacional de Protección
Plaza Base Subcentral de Gestión Financiera Floor 10/11
Calle postal 17011 / QUITO, ECUADOR
Teléfono: (02) 2066700 | www.bancomoderepública.ec

EL NUEVO
ECUADOR

Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0249-O

Quito, D.M., 25 de junio de 2024

Asunto: Respuesta al Dictamen de Sostenibilidad y Riesgo Fiscal - Bloque MDC T3

Señor Miter
Roberto Xavier Lopez Nuñez
Ministro de Energía y Minas, Encargado
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero al Oficio Nro. MEM-MEM-2024-0595-OF de 30 de abril de 2024 mediante el cual el Ministro de Energía y Minas Encargado solicita tomar en consideración que en el Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0921-OF de 01 de noviembre de 2023 existe un error en la copia textual de la Resolución COLH-0196-11-10-2023, sin que esto afecte a la negociación del contrato modificatorio ya aprobada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera en la sesión COLH 072 de 11 de octubre de 2023, mismo que ocasionó el error en el texto del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgo Fiscal Bloque MDC T3 por lo que requiere que se tome en consideración la aclaración y se proceda con la corrección del referido dictamen.

En ese sentido, al revisar la documentación remitida por el Ministerio de Energía y Minas con Oficio Nro. MEM-MEM-2024-0595-OF de 30 de abril de 2024, así como la información enviada mediante el Oficio Nro. MEM-MEM-2024-0098-OF de 26 de enero de 2024, a través del cual el Ministerio de Energía y Minas remitió el expediente del proyecto solicitando la emisión del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, se puede evidenciar que el error cometido por el MEM en el Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0921-OF de 01 de noviembre de 2023 no modifica las variables analizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, a través de Memorando Nro. MEF-CGAJ-2024-0480-M de 5 de junio del presente año la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente señala: "Luego de lo expuesto por las áreas Meninas, que manifiesta que la rectificación que se quiere incorporar en el contrato por parte del Ministerio de Energía y Minas, cuyo dictamen fue emitido con oficio Nro. MEF-VGF-2024-0114-O, no afecta al análisis contenido en el mismo, por lo que no es necesaria su rectificación."; dicho criterio jurídico fue ratificado con Memorando Nro. MEF-CGAJ-2024-0534-M de 18 de junio de 2024.

Razón por la cual, al evidenciar que el error cometido por el MEM en el Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0921-OF de 01 de noviembre de 2023 no modifica las variables analizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, se ratifica en el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales remitido con Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0114-O de 13 de marzo de 2024 y se toma conocimiento de lo mencionado a fin de incluirlo en el expediente correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Agradecemos,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Daniel Roberto Falconi Heredia
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencia:
- MEM-MEM-2024-2522-E





Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficio Nro. MEF-VGE-2024-0719-3

Quito, D.M., 25 de Julio de 2024



Atención:

- MEF-SP-2024-0497-M
- MEF-SPF-2024-0119-M
- MEF-SPPAR-2024-0520-M
- MEF-COAJ-2024-0480-M
- MEF-COAJ-2024-0534-M

Copie:

Señor Ministro
 Juan Carlos Vega Malo
 Ministro de Economía y Finanzas

Señor Ministro
 José Enrique Manilla Murillo
 Subsecretario de Finanzamiento Público y Análisis de Riesgos

Señora Ingeniera
 Mariana Ximena Inés Izquierdo Carrizosa
 Directora Nacional de Análisis de Mercados y Riesgos

Señora Economista
 María Angélica Trujillo Cadena
 Subsecretaría de Políticas de los Sectores Estratégicos, Rival y Extremo

Señora Abogada
 Ana Cristina Montenegro Semillán
 Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

jeff@h@v@z@o@i@n@f@y@e@f



ENCARGADO
FALCÓN BARRERA



ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0019-AM

SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otros, sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 316 Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Comité de Probación
Hidrocarburos



podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos mixtos en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al ordenamiento nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para ejercer y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo establece que para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(...) los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

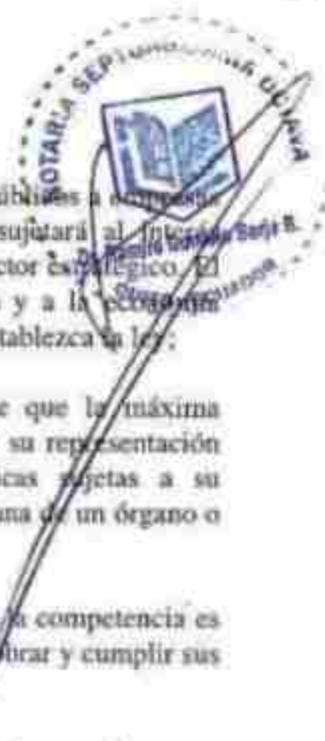
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;"

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece que "(...) la delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(...) son efectos





de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos establece que los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren situados en el territorio nacional, incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territorial, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. Y su explotación se ceñirá a los lineamientos del desarrollo sustentable y de la protección y conservación del medio ambiente;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece que "i...el Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País";

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos establece que el transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos, según se prevé en el tercer inciso de este artículo. La Secretaría de Hidrocarburos podrá delegar las actividades de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación e industrialización celebrando contratos de asociación, consorcios, de operación o mediante otras formas contractuales vigentes en la Legislación Ecuatoriana. También podrá constituir compañías de economía mixta. La adjudicación de estos contratos se sujetará a los procedimientos de licitación previstos en el artículo 19 de esta Ley;

Que, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos establece que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo y de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos establece: "Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Comité de Licitación
Hidrocarburos

-15-
G. 1122



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ~~desarrollar~~ las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

(...) Atribuciones.- Son atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, las siguientes:

a. Suscribir, a nombre del Estado ecuatoriano, los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;"

Que, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos establece que la adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que; mediante Decreto Ejecutivo 399, de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 255 de 05 de junio de 2018, el Presidente de la República, dispuso:



Ministerio de Energía y Minas

Directorio de República de El Salvador 100 St y Surco
Código postal 11010 Dava-Cuaca, Teléfono +502 2383000

EL NEVO
ECUADOR



"Artículo. 1.- Fúndese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Artículo 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones y funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 400 de 14 de abril de 2022, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento 46 de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al Señor Roberto Xavier Lluque Nuques, como Ministro Encargado del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 394 de 13 de noviembre de 2015 y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 119 de 14 de noviembre de 2017, mismo que en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, modifica su denominación a MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (actual Ministerio de Energía y Minas), establece en el numeral 1.1.1., como una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro el adjudicar los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos y aprobar sus modificaciones

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0009-AM de 09 de mayo de 2024, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas para que a nombre del Estado ecuatoriano suscriba los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con la designación prevista en el Decreto Ejecutivo 222 de 16 de abril de 2022:

ACUERDA:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Comité de Selección
Hidrocarburos



Artículo 1.- Revocar el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0016-AM, de 21 de junio de 2024.

Artículo 2.- Delegar a la Viceministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para que a nombre del Estado ecuatoriano suscriba los contratos de exploración y explotación, transporte, refinación o industrialización de hidrocarburos, previa adjudicación del Ministro Sectorial, así como sus contratos modificatorios de conformidad a lo previsto en la normativa hidrocarburífera aplicable.

Artículo 3.- La Viceministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en su calidad de delegada, informará al Ministro de Energía y Minas sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 4.- La Viceministra de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de delegada, en el ejercicio de sus funciones, será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos que realice, por lo que será personalmente responsable ante la Contraloría General del Estado y cualquier otra entidad de control, sea en sede administrativa o judicial. Así mismo, para emitir las actuaciones delegadas deberá realizarlas de forma debidamente motivada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos, normativa y regulaciones que corresponda; y, para el caso de resoluciones o acuerdos, estas deberán contener de forma previa los informes técnicos y jurídicos, que mínimo contendrán los requisitos contemplados en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dispóngase a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, las acciones necesarias a fin de que se publique en el Registro Oficial el instrumento.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Minas, la difusión del presente instrumento en medios de comunicación oficial.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.





REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Documento firmado electrónicamente

**SR. ECON. OCTAVIANO ANTONIO GONCALVES SAVINOVICH
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS
**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL.**
Comité de Utilización
Hidroeléctrica

19
reanueve



OCTAVIANO ANTONIO
GONCALVES
SAVINOVICH

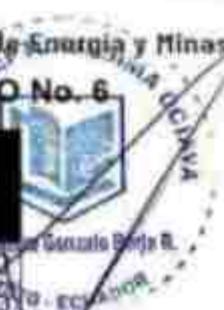
Ministerio de Energía y Minas
Dirección de la República de El Salvador 934-04 y Surco
Código postal: 170105 / Dpto. Cotacachi. Teléfono: +593-2-2178800
*Documento creado con www.mec.gov.ec





PLAN DE ACTIVIDADES NUEVAS DEL CONTRATO MODIFICATORIO No. 6

ACTIVIDADES DE INVERSIÓN EN US\$	TOTAL
PERFORACIÓN	66.600.000
Pozo 1	6.500.000
Pozo 2	6.500.000
Pozo 3	6.500.000
Pozo 4	6.500.000
Pozo 5	6.500.000
Pozo 6	6.500.000
Pozo 7	6.500.000
Pozo 8	6.500.000
Pozo Inyector 1	7.300.000
Pozo Inyector 2	7.300.000
FACILIDADES + OTROS	23.400.000
Mejoras de procesos	8.600.000
Controladores Principales PLC's	1.200.000
Bomba de transferencia y conexión mecánica	400.000
Actualización de tecnología para mejora de eficiencia de combustión de gas, obras civiles y electromecánicas	3.200.000
Suministro de compresores y sistema de control de transporte de gas	3.800.000
Incremento de Generación eléctrica	5.000.000
Generadores a gas (2 generadores)	3.200.000
Equipamiento eléctrico sistema de distribución	1.800.000
Conversión pozo inyector (2)	1.600.000
Conversión Pozo 1	800.000
Conversión Pozo 2	800.000
Línea de flujo MDC 20 a Estación CPF	2.250.000
Interconexión línea de flujo MDC 70	1.750.000
Repotenciación de oleoducto	1.500.000
Otras facilidades / IO	2.700.000
TOTAL NUEVAS INVERSIONES EN US\$	90.000.000



MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS
**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**
Comité de Licitación
Hidrocarburos/Aero

FE DE ERRATAS:

Con la presente Fe de Erratas se rectifica el Lapsus Calami ocasionado por el error de tipeo en el "Cronograma de Actividades" y "Plan de Actividades Nuevas del Contrato Modificatorio No. 6".

Particular que comunico para los fines pertinentes.



SILVIO TORRES PORTILLA

Ing. Silvio Torres Portilla
Viceministro de Hidrocarburos

Razón de certificación.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37, literales h), i) y n) del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, en mi calidad de Secretaria del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), certifico que la documentación que antecede consta en 20 páginas / 10 hojas, reposa en los archivos de la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

Quito, 12 de julio de 2024



Abg. Cristina Montenegro

Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas

Secretaría del COLH

C.C. 1717211112



CEDULA DE IDENTIDAD **REPUBLICA DEL ECUADOR**
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

APellidos: MONTENEGRO
Nombre: SANTILLAN ANA CRISTINA
Edad: 30 años
Sexo: F
Fecha de nacimiento: 03 MAR 1994
Lugar de nacimiento: MONTENEGRO, SANTA TERESA DE JESUS, GUAYAS, ECUADOR

Identificación: 1717211112

Fecha de emisión: 03 MAR 2024

Centro de emisión: QUITO

APellidos y nombre del padre: MONTENEGRO VASCO RITTER ERASMO
APellidos y nombre de la madre: SANTILLAN GARCIA TORRES DE JESUS
Edad: 30 años
Sexo: F

Identificación: 1717211112

Fecha de emisión: 03 MAR 2024

Centro de emisión: QUITO

Director General: [Logo]

1<ECU0014380604<<<<<1717211112
 8903288F3103201ECU<SI<<<<<<<<6
 MONTENEGRO<SANTILLAN<<ANA<CRIS

ESTADO DE LOS BIENES DE LA SUCEDEDA
ACTURA
 En la ciudad de QUITO, a los 15 días del mes de JULIO del 2024, comparecieron en mi oficina el Sr. Dr. Ramón Gonzalo Borda Piña, Notario Público, y el Sr. [Nombre], quien me expuso que deseaba hacer constar el estado de los bienes de la sucesión de [Nombre], a fin de que sirva como base para el trámite de liquidación de la misma.

15 JUL 2024
Dr. Ramón Gonzalo Borda Piña
 Notario Público en ejercicio de la ciudad de QUITO

**ACTA DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE LICITACIÓN
HIDROCARBURÍFERA (COLH)**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 05 DE JULIO DE 2024
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA
ACTA Nro. COLH 076-2024**

No. COLH-076-2024
Día: 05 de julio de 2024
Hora: 15:00 hasta las 17:00
Sesión: Extraordinaria
Modalidad: Electrónica

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco (5) días del mes de julio de 2024, siendo las 15:00, acorde a la convocatoria efectuada mediante oficio Nro. MEM-SCHAA-2024-0110-OF de 04 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 literal c), y 45 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, mediante correo electrónico de la Secretaria del COLH, se da inicio a la sesión extraordinaria en modalidad electrónica del Comité de Licitación Hidrocarburífera (en adelante y para efectos de esta Acta - COLH), presidida por la asesora del Ministro de Energía y Minas – Abogada Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga, en su calidad de delegada del Presidente del COLH, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0010-AM de 16 de mayo de 2024; el Mgs. Fernando David Jaramillo Cevallos, en su calidad de Viceministro de Economía Subrogante, conforme Acuerdo Ministerial Nro. 002 de 01 de febrero de 2024 y Acción de Personal No. 0745 de 26 de junio de 2024; y, el Mgs. Homero Anibal Larrea Monard, en calidad de Viceministro de Comercio Exterior, delegado al COLH mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP- MPCEIP-2024-0025-A, de 16 de febrero de 2024, por la delegada del Presidente de la República al COLH, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 121, de 19 de enero de 2024.

Actúa como Secretaria del COLH la Abg. Ana Cristina Montenegro Santillán, en su calidad de Subsecretaria de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas del Ministerio de Energía y Minas, conforme consta en la designación efectuada mediante memorando Nro. MEM-MEM-2022-0081-ME de 26 de abril de 2022, y la Acción de Personal Nro. DATH-2024-199 de 27 de marzo de 2024; quien actúa con voz, pero sin voto, de acuerdo con lo establecido en el último inciso del artículo 37 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos.

La señora Secretaria del COLH, una vez iniciada la sesión extraordinaria número 076 y propiciado el período fijo dentro del cual los integrantes del COLH pueden deliberar, solicita a los integrantes consignar su voto por escrito a través de sus correos electrónicos. Al respecto, dichos correos electrónicos fueron los siguientes: 1) la Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga, Asesora y delegada del Ministro de Energía y Minas, en

su calidad de Presidenta del COLH, mediante correo electrónico: valeria.arroyo@energiayminas.gob.ec, quien consignó su voto a las 16:06 horas; ii) el Mgs. Fernando David Jaramillo Cevallos, en su calidad de Viceministro de Economía Subrogante, mediante correo electrónico: djaramillo@finanzas.gob.ec, quien consignó su voto a las 16:21 horas, y; iii) el Mgs. Homero Anibal Larrea Monard Viceministro de Comercio Exterior, delegado por la delegada del Presidente de la República al COLH, mediante correo electrónico: hlarrea@produccion.gob.ec, quien consignó su voto a las 16:54.

De conformidad a los votos consignados por los miembros del COLH, se evidencia que no existió oposición al orden del día remitido mediante convocatoria contenida en el oficio Nro. MEM-SCHAA-2024-0110-DF, de 04 de julio de 2024, siendo éste el que se detalla a continuación:

1. Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana.
 - 1.1. Avocar conocimiento del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, para cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución COLH 0196-11-10-2023, así como aprobar los informes presentados por el Ministerio de Energía y Minas, respecto del referido contrato modificatorio número seis.
 - 1.2. Resolver sobre la aprobación de la minuta que contiene el Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana.
 - 1.3. Resolver sobre la recomendación al Ministro de Energía y Minas para suscribir el Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana.

Toda vez que no existen observaciones, se aprueba por unanimidad el orden del día y se procede a tratar los puntos detallados.

PUNTO UNO: Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana.

1.1. Avocar conocimiento del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, para cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución COLH 0196-11-10-2023, así como aprobar los informes presentados por el Ministerio de Energía y Minas, respecto del referido contrato modificatorio número seis.

1.2. Resolver sobre la aprobación de la minuta que contiene el Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana.

1.3. Resolver sobre la recomendación al Ministro de Energía y Minas para suscribir el Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana.

VOTACIÓN:

Los votos electrónicos de los miembros del COLH para este punto son los siguientes:

Por parte de la delegada del Ministro de Energía y Minas:

*"1.1 AVOCO CONOCIMIENTO del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, para cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución COLH 0196-11-10-2023, así como **APRUEBO** los informes presentados por el Ministerio de Energía y Minas, respecto del referida contrato modificatorio número seis.*

*1.2. **CONSIGO MI VOTO A FAVOR** de la aprobación de la minuta que contiene el Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos.*

*1.3. **CONSIGO MI VOTO A FAVOR** de la recomendación al Ministro de Energía y Minas, proceda con la suscripción del Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos y toda vez que el Ministerio de Economía y Finanzas, ha emitido dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del referido contrato modificatorio número seis."*

Por parte del Viceministro de Economía Subrogante:

"PUNTO 1. Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana.

1.1. Avocar conocimiento del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, para cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución COLH 0196-11-10-2023.

El artículo 2 de la Resolución COLH-196-11-10-2023 de 11 de octubre de 2023 indica:

"Artículo 2.- Disponer al Presidente del COLH que, una vez que se cuente con el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el registro de compromisos firmes y obligaciones contingentes del contrato en ejecución y se obtenga el dictamen previo de sostenibilidad fiscal y riesgos fiscales para la suscripción del contrato Modificatorio (sic), convoque a sesión conforme los procedimientos previstos en el Reglamento de Aplicación de la ley de Hidrocarburos, a fin de que el COLH adopte en resolución, la recomendación para la suscripción del contrato modificatorio respectivo del Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC)."

Con Oficio Nro. MEM-SCHAA-2024-0026-OF de 21 de marzo de 2024, se convoca a sesión previa COLH 075, reunión de carácter técnica que se desarrolló en las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas el día 27 de marzo de 2024 en el horario de 10h00 a 11h30, en la cual se revisó el expediente del presente punto. Al respecto, la Secretaria del COLH presentó el Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0114-0 de 13 de marzo de 2024, en el cual consta el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del proyecto para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el bloque 46 Mauro Dávalos Cordero MDC. En dicha sesión previa se identificó un error en la copia textual de la Resolución COLH-0196-11-10-2023 en el Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0921-OF de 01 de noviembre de 2023 suscrito por el Ministro de Energía y Minas de aquel entonces.

Por lo cual, a través del Oficio Nro. MEM-MEM-2024-0595-OF de 30 de abril de 2024 el Ministro de Energía y Minas, Encargado, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas tomar en consideración que en el Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0921-OF de 01 de noviembre de 2023 existe un error en la copia textual de la Resolución COLH-0196-11-10-2023, sin que esto afecte a la negociación del contrato modificatorio ya aprobada por el Comité de Ucitación Hidrocarburífera en la sesión COLH 072 de 11 de octubre de 2023, misma que ocasionó el error en el texto del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgo Fiscal Bloque MDC T3 por lo que el Ministerio de Energía y Minas requiere que se tome en consideración la aclaración y se proceda con la corrección del referido dictamen.

Al respecto, por medio del Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0249-0 de 25 de junio de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas indica en su parte pertinente lo siguiente:

"[...] En ese sentido, al revisar la documentación remitida por el Ministerio de Energía y Minas con Oficio Nro. MEM-MEM-2024-0595-OF de 30 de abril de 2024, así como la información enviada mediante el Oficio Nro. MEM-MEM-2024-0098-OF de 26 de enero de 2024, a través del cual el Ministerio de Energía y Minas remitió el expediente del proyecto solicitando la emisión del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, se puede evidenciar que el error cometido por el MEM en el Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0921-OF de 01 de noviembre de 2023 no modifica las variables analizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, a través de Memoranda Nro. MEF-CGAJ-2024-0480-M de 3 de junio del presente año la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente señala: "luego de lo expuesto por las áreas técnicas, que manifiesta que la rectificación que se quiere incorporar en el contrato por parte del Ministerio de Energía y Minas, cuyo dictamen fue emitido con oficio Nro. MEF-VGF-2024-0114-O, no afecta al análisis contenido en el mismo, por lo que no es necesaria su rectificación."; dicho criterio jurídico fue ratificado con Memoranda Nro. MEF-CGAJ-2024-0534-M de 18 de junio de 2024.

Razón por la cual, al evidenciar que el error cometido por el MEM en el Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0921-OF de 01 de noviembre de 2023 no modifica las variables analizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, se ratifica en el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales remitido con Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0114-O de 13 de marzo de 2024 y se toma conocimiento de lo mencionado a fin de incluirlo en el expediente correspondiente."

En razón de lo expuesto, **AVOCO CONOCIMIENTO** del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas con Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0114-O de 13 de marzo de 2024 y su alcance con Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0249-O de 25 de junio de 2024, para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución COLH 0196-11-10-2023.

1.2. Resolver sobre la aprobación de la minuta que contiene el Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana.

CONSIGNO MI VOTO A FAVOR de la aprobación de la minuta remitida con Oficio Nro. MEM-SCHAA-2024-0110-OF de 04 de julio de 2024, identificada con el nombre "minuta_modificatorio_6_mdc_cambios_forma_final.v2.doc", que contiene el Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, elaborada con base en las negociaciones aprobadas con resolución Nro. COLH-0196-11-10-2023.

1.3. Resolver sobre la recomendación al Ministro de Energía y Minas para suscribir el Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana.

En referencia al punto Nro. 1.3 del orden día, tómesese en cuenta que, en sesión extraordinaria COLH 072 llevada a cabo el 11 de octubre de 2023, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, resolvió aprobar la negociación realizada por la comisión designada para el análisis del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica ecuatoriana mediante la Resolución Nro. COLH-0196-11-10-2023, la cual indica lo siguiente:

Artículo 1.- Aprobar la negociación realizada por la comisión designada, así como la modificación del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica ecuatoriana, sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos suscritos por la comisión designada para el efecto, en estos se concluye y se recomienda que es viable para los intereses del Estado, de conformidad con la que dispone el literal j) y últimas incisas del artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la ley de hidrocarburos.

Artículo 2.- Disponer al Presidente del COLH que, una vez que se cuente con el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el registro de compromisos firmes y obligaciones contingentes del contrato en ejecución y se obtenga el dictamen previo de sostenibilidad fiscal y riesgos fiscales para la suscripción del contrato Modificatorio, convoque a sesión conforme los procedimientos previstos en el Reglamento de Aplicación de la ley de Hidrocarburos, a fin de que el COLH adopte en resolución, la recomendación para la suscripción del contrato modificatorio respectivo del Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC).

Artículo 3.- Avocar conocimiento del borrador de minuta del "Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica Ecuatoriana".

Por lo expuesto, **CONSIGNO MI VOTO A FAVOR** de recomendar al Ministro de Energía y Minas la suscripción del Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, una vez que se ha emitido el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales para el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana a través del Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0114-O de 13 de marzo de 2024 y su alcance mediante el Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0249-O de 25 de junio de 2024, cumpliendo lo establecido en el artículo 2 de la Resolución COLH 0196-11-10-2023. Sobre lo cual se solicita que una vez se encuentre suscrito el contrato modificatorio, el Ministerio de Energía y Minas

deberá remitir una copia al Ministerio de Economía y Finanzas para el registro de los riesgos fiscales."

Por parte del delegado del Presidente de la República:

"1.1 AVOCO CONOCIMIENTO del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, para cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución COLH 0196-11-10-2023, así como se **APRUEBA** los informes presentados por el Ministerio de Energía y Minas, respecto del referido contrato Modificatorio Número Seis.

1.2. CONSIGO MI VOTO A FAVOR de la aprobación de la minuta que contiene el Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos.

1.3. CONSIGO MI VOTO A FAVOR de la recomendación para que el Ministro de Energía y Minas proceda con la suscripción del Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos y toda vez que el Ministerio de Economía y Finanzas, ha emitido dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del referido Contrato Modificatorio Número Seis."

CONCLUSIÓN:

Al existir unanimidad en los votos de los miembros del COLH, se **TOMA CONOCIMIENTO** del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, para cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución COLH 0196-11-10-2023, se **APRUEBAN** los informes y minuta presentada por el Ministerio de Energía y Minas respecto de la modificación contractual número seis, así como se **RECOMIENDA** al Ministro de Energía y Minas, la suscripción de del Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana.

Finalmente, una vez tratados todos los puntos del orden del día y por disposición de la Presidenta del COLH, una vez realizado el cómputo de los votos que fueron remitidos

hasta las 16:54 del día establecido para el efecto en la convocatoria, se da por concluida esta sesión extraordinaria, siendo las 16:55.

Para constancia del cómputo de los votos, mediante Secretaría del Comité de Licitación Hidrocarburífera, se remitió a los miembros del COLH el oficio Nro. MEM-SCH 076-2024-0112-OF de 08 de julio de 2024.

Conformidad del Acta:

Para constancia y conformidad de lo expuesto, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, la Presidenta y Secretaria del COLH, proceden a firmar el Acta Nro. COLH 076-2024 y el resto de miembros a insertar su sumilla de aprobación:

Firmas:



Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga

ASESORA 2

**DELEGADA DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**



Abg. Ana Cristina Montenegro Santillán

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS
Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Sumillas de aprobación:

<p>Mgs. Fernando David Jaramillo Cevallos Viceministro de Economía, Subrogante</p>	 <p>FERNANDO DAVID JARAMILLO CEVALLOS</p>
<p>Mgs. Homero Anibal Larrea Monard Viceministro de Comercio Exterior</p>	 <p>HOMERO ANIBAL LARREA MONARD</p>

RESOLUCIÓN COLH-0206-05-07-2024
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales; hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;
- Que,** el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, establece que, si conviniere a los intereses del Estado, los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial;
- Que,** el literal j) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que el COLH, entre otras, tiene la atribución y competencia de aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias;
- Que,** el artículo 79 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que conforme las atribuciones otorgadas al COLH y previstas en este Reglamento, le corresponde a éste, una vez que se cuente con todos los informes técnicos, económicos, de seguridad salud y ambiente y legales emitidos por el Ministerio del Ramo, aprobar y recomendar a este, la suscripción de los actos administrativos necesarios para las modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos;
- Que,** el artículo 80 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala que todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el COLH y pueden versar, entre otro, sobre los siguientes aspectos:
- d) Contratos modificatorios que involucren cambios en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de producción, o en general, en los demás casos previstos en la ley, las bases y en los contratos originales;

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias señaladas, los miembros del Comité de Licitación Hidrocarbunífera, por unanimidad,

RESUELVEN:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificadorio Número Seis al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, así como aprobar los informes presentados por el Ministerio de Energía y Minas, respecto del referido contrato modificadorio número seis.

Artículo 2.- Aprobar la minuta que contiene el Contrato Modificadorio Número Seis al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana.

Artículo 3.- Recomendar al Ministro de Energía y Minas la suscripción del Contrato Modificadorio Número Seis al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana.



VALERIA EDUARDA
ARROYO ZUÑIGA

Abg. Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga

ASESORA

**DELEGADA DEL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**



ANA CRISTINA
MONTENEGRO
SANTILLÁN

Abg. Ana Cristina Montenegro Santillán

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS
Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**



Factura: 002-002-000005937



20241701078C01686

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO N° 20241701078C01686

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede es igual al documento electrónico que me fue presentado, B.S RESOLUCIÓN NRO. COLH 076 (MDC)-1 el cual luego de la verificación de su(s) firma(s) electrónica(s) fue certificado electrónicamente por mí el notario. Para constancia copia del mismo queda almacenada en un respaldo electrónico y la presente razón en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que los utiliza(n).

QUITO, a 15 DE JULIO DEL 2024, (8:18)



RAMIRO GONZALEZ BORJA BORJA

NOTARIO(A) RAMIRO GONZALEZ BORJA BORJA

NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO
FACTURA N° 002-002-000005937

[Handwritten signature and scribbles over the stamp area]



Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0013-RM

Quito, D.M., 11 de julio de 2024

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 11, del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales"*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho"*;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código"*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para"*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR



Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0013-RM

Quito, D.M., 11 de julio de 2024

promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general;

Que, el artículo 31-A de la Ley de Hidrocarburos, dispone: *"Si convinieran los intereses del Estado, los contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial";*

Que, el artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *"El COLH tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) f) Aprobar las negociaciones, modificaciones de cualquier índole y terminaciones de mutuo acuerdo de los contratos, así como los informes, actas de negociación y las minutas correspondientes y recomendar al Ministro del Ramo la celebración de contratos modificatorios o la emisión de los actos administrativos respectivos conforme sus competencias";*

Que, el artículo 59 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, señala: *"Adjudicación y suscripción del contrato: Para estos casos, se observará el siguiente procedimiento: a) El Ministro del Ramo, conforme la aprobación y recomendación del COLH adjudicará los contratos correspondientes mediante resolución motivada. Posteriormente, se procederá a la suscripción del contrato, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (...);"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255, de 5 de junio de 2018, se dio el proceso de fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos; y, la modificación de la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400, publicado en el Segundo Suplemento 46 del Registro Oficial, de 20 de abril de 2022, se dispuso la modificación de la denominación de "Ministerio de Energía y recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas";

Que, mediante Acta de Resoluciones Adoptadas por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COHL) de 5 de julio de 2024, una vez aprobado el orden del día remitidos a sus delegados con oficio No. MEM-SCHAA-2024-0110-OF de 04 de julio de 2024, dicho cuerpo colegiado aprobó lo siguiente: *"1. Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana. // 1.1. Avocar conocimiento del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de*



Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0013-RM

Quito, D.M., 11 de julio de 2024

Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, para cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución COLH 0196-11-10-2023, así como aprobar los informes presentados por el Ministerio de Energía y Minas, respecto del referido contrato modificatorio número seis. // 1.2. Resolver sobre la aprobación de la minuta que contiene el Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana. // 1.3. Resolver sobre la recomendación al Ministro de Energía y Minas para suscribir el Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana. / Concluyendo: "Al existir unanimidad en los votos de los miembros del COLH, se TOMA CONOCIMIENTO del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, para cumplir con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución COLH 0196-11-10-2023, se APRUEBAN los informes y minuta presentada por el Ministerio de Energía y Minas respecto de la modificación contractual número seis, así como se RECOMIENDA al Ministro de Energía y Minas, la suscripción de del Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana. // Finalmente, una vez tratados todos los puntos del orden del día y por disposición de la Presidenta del COLH, una vez realizado el cómputo de los votos que fueron remitidos hasta las 16:54 del día establecido para el efecto en la convocatoria, se da por concluida esta sesión extraordinaria, siendo las 16:55."

Que, mediante Resolución COLH-0206-05-07-2024 de 5 de julio de 2024, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, resolvió: *"Artículo 1.- Avocar conocimiento del dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable para la suscripción del Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, así como aprobar los informes presentados por el Ministerio de Energía y Minas, respecto del referido contrato modificatorio número seis. // Artículo 2.- Aprobar la minuta que contiene el Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana. // Artículo 3.- Recomendar al Ministro de Energía y Minas la suscripción del Contrato Modificatorio Número Seis al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro*



Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0013-RM

Quito, D.M., 11 de julio de 2024

Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 320 de 2 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al Señor Octaviano Antonio Gonçalves Savinovich, como Ministro Encargado del Ministerio de Energía y Minas

En ejercicio de la facultad que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 19 la Ley de Hidrocarburos y el Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de abril de 2024;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburiífera, constante en la RESOLUCIÓN No. COLH-0206-05-07-2024, en reunión de 5 de julio de 2024, en la cual recomendó la suscripción del Contrato Modificadorio Número Seis al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana.,

Artículo 2. - Disponer la suscripción del Contrato Modificadorio Número Seis al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas y a la Dirección Jurídica de Hidrocarburos y a la operadora del bloque MDC, compañía eENAP SIPETROL S.A. – Sucursal Ecuador (ENAP Ecuador)

Disposición Final

De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Subsecretaría de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

Resolución Nro. MEM-MEM-2024-0013-RM

Quito, D.M., 11 de julio de 2024

Documento firmado electrónicamente

Econ. Octaviano Antonio Gonçalves Savinovich
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

VVJD



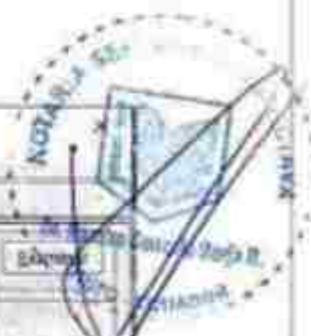
Octaviano Antonio
Gonçalves Savinovich

 Firmado 2.0.2
 Configuración Ayuda

Archivo Firmado: **TC INHIBITANTES CONTRATO MODIFICATIVO 06-10 Resolución No. MES-RES-2024-1013-AW.pdf**

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombre	Razón / Localización	Estado Certificado	Fecha Firmado	Firma
0000000034	OCTAVIANO ANTONIO DOMÍNGUEZ SABIDOCH	firmado desde: https://www.gestiona.com/portal/ges.ec	Security Date	2024-07-11 15:33:24	válida





Factura: 002-002-000005936



20241701078C01659

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO N° 20241701078C01659

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede es igual al documento electrónico que me fue presentado. 6.10 RESOLUCIÓN NO MEM-MEM-2024-0013-RM el cual luego de la validación de su(s) firma(s) electrónica(s) fue certificado electrónicamente por mí el notario. Para constancia copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y la presente razón en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 15 DE JULIO DEL 2024, (8:18).



RAMIRO GONZALO BORJA BORJA
NOTARIO

NOTARIO(A) RAMIRO GONZALO BORJA BORJA
NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
FACTURA N° 002-002-000005936

15 JUL 2024

RAMIRO GONZALO BORJA BORJA
NOTARIO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA

2344



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202417SCP00349

En el Cantón Quito, con fecha 8 de abril del 2024 a las 15:24, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO SEIS AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE MAURO DAVALOS CORDERO (MDC) DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
ENAP SIPETROL S.A. - ENAP SIPEC
NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA - PICHINCHA - QUITO
RAMIRO GONZALO BORJA BORJA (TITULAR)

NICOLAS ARTURO SUAREZ GUERRERO
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: NICOLAS ARTURO SUAREZ GUERRERO

Fecha Sorteo: 8 DE ABRIL DEL 2024 15:24

[Firma manuscrita]
15 JUL 2024

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de acusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "[...] El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los marshalleros judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atender contra la independencia para ejercer las funciones específicas de los jueces y juezas, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

- Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero SEGUNDA copia certificada, firmada y sellada, de la ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICATORIA - CUARTO MODIFICATORIO NÚMERO SEIS AL CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE MAURO DÁVALOS CORDERO (MDC) DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA SUSCRITO EL VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)*, otorgada por EL ESTADO ECUATORIANO POR INTERMEDIO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS; a favor de ENAP SIPETROL S.A. - ENAP SIPEC. Quito, quince de julio del dos mil veinticuatro.



[Handwritten signature]

DOCTOR RAMIRO GONZALO BORJA BORJA
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO
AP. 06012-DP17-2023-MP



